CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-6351-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE DISTRITO EL AGUSTINO, PROVINCIA Y REGION LIMA

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2022 AL 11 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE II

04 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

043202426351 00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 043-2024-2-6351-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivo	1	
	3. Materia de Control y Alcance	1	
	4. De la entidad o dependencia	1	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		2
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA ESTE RECIBIERON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 135 691,40.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		59
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		60
V.	CONCLUSIÓN		60
VI.	RECOMENDACIONES		61
VII.	APÉNDICES		62

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 043-2024-2-6351-SCE

"RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"

PERÍODO: 21 DE OCTUBRE DE 2022 AL 11 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-6351-2024-002, cuyo inicio fue comunicado con oficio n.° D000425-2024-OCI-DIRIS LE de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y conformidad del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita - distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", se efectuó en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se realiza como resultado del Servicio Relacionado de Recopilación de Información denominado "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", en la cual se advirtió presuntos actos irregulares al identificarse que la recepción y conformidad del servicio se realizó a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas contenidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, generando un daño económico ascendente a S/ 135 691.40

Alcance

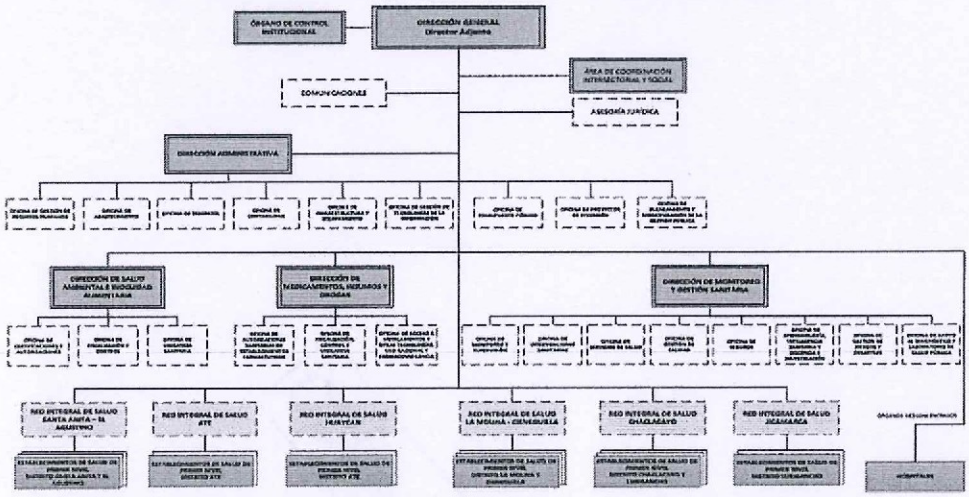
El servicio de control específico comprende el período de 21 de octubre de 2022 al 11 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este – DIRIS LE pertenece al Ministerio de Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la DIRIS LE:

ORGANIGRAMA INTERNO Y FUNCIONAL - DIRECCIÓN DE REDES INTEGRALES DE SALUD LIMA ESTE



Fuente: Aprobado con Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 24 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG y Resolución de Contraloría n.° 159-2023CG; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas (**Apéndice n.° 1**) en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRIS LIMA ESTE RECIBIERON Y OTORGARON LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, SIN QUE SE HAYAN EJECUTADO LA TOTALIDAD DE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONANDO AFECTACIÓN ECONÓMICA POR S/ 135 691,40.

De la revisión a la documentación que sustenta la etapa de ejecución contractual del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", realizado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este (en adelante, DIRIS LE), mediante la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE[1], así como, de la inspección in situ realizada para determinar el estado situacional y uso de las instalaciones del mencionado establecimiento de salud, se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad recibieron y otorgaron la conformidad al servicio a pesar que el contratista no ejecutó a cabalidad todas las prestaciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, advirtiéndose que, de las cuarenta y dos (42) partidas revisadas, once (11) partidas fueron ejecutadas

[1] Nomenclatura SEACE: DIRECTA-PROC-27-2022-DIRIS LE-1

parcialmente y treinta y un (31) partidas no fueron ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas"[2], dando lugar, al pago total del servicio a pesar de los referidos incumplimientos contractuales.

Los hechos antes expuestos trasgreden los artículos 2° (literal j), 8° y 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de integridad, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, respectivamente. Asimismo, vulnera el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a la recepción y conformidad.

De igual manera inobservan las cláusulas segunda, cuarta, sexta, novena y duodécima del Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA vinculadas al objeto, pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación, respectivamente. Adicionalmente, incumple los numerales de las bases 5, 5.1, 5.8, 5.11.5, 6 y 14 del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, relativas a alcances y descripción del servicio, actividades a ejecutar, resultados esperados y conformidad del servicio, entregable y penalidad, respectivamente.

La situación descrita ocasionó la afectación económica por **S/ 135 691,40,** generado por el actuar del ex jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento quien suscribió el "Acta de conformidad del servicio" a través de la cual se otorgó la conformidad del servicio; sin advertir ni objetar, que el contratista no cumplió con ejecutar todas las prestaciones contratadas, habiendo remitido dicha conformidad para que se continúe con el trámite de pago.

De igual modo, por la actuación del Médico ex jefe del Centro Materno Infantil Santa Anita, quien suscribió el "Acta de culminación del servicio" y el "Acta de conformidad del servicio", indicando el cumplimiento de todas las prestaciones y otorgando la conformidad del servicio, sin haberse verificado el cumplimiento de los términos de referencia, no acorde a la realidad de los hechos, y del accionar de la locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, a cargo de la verificación y monitoreo del servicio, quien no advirtió de los incumplimientos contractuales del contratista a la Entidad, habiendo emitido diversos documentos relacionados a sus actividades omitiendo dicha información.

La situación se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Mediante nota informativa n.° 282-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°4)**, el Sr. Martín Gutiérrez Zapata, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, remitió al CPC Alfonso Santiago Siguayro Loli, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LE, los términos de referencia (en adelante, TDR), para la ejecución de servicios de Mantenimiento de la Infraestructura en 18 establecimientos de salud correspondientes al ámbito de la Entidad, dentro de los cuales se incluye el Centro Materno Infantil Santa Anita (en adelante, CMI Santa Anita).

En base a dicho requerimiento, la DIRIS LE realizó la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita – Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", la misma que fue aprobada mediante Resolución Directoral n.° 465-2022-DG-DIRISLE/MINSA de 8 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°5)**, por el supuesto de situación de emergencia por causal de acontecimiento catastrófico, conforme a lo previsto por el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

[2] Informe Técnico n° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF emitido el 30 de octubre de 2024.

Mediante memorando n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°6)**, el CPC Alfonso Santiago Siguayro Loli, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS LE, aprueba las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita – distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima". De los actuados en el expediente de contratación del servicio, se observa que los TDR del servicio cuentan con la firma del jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, Sr. Martin Gutiérrez Zapata, mientras que los metrados y los planos "situación actual – diagnóstico" (ST-01) e "intervenciones" (A-01), se encuentran firmados por el arquitecto Wilhelm Jheison Lázaro Meza con CAP n.° 17149 y, el Ingeniero Jeancarlo J. Zavala Magariño con CIP n.° 24881[3].

Al respecto, debe indicarse que mediante oficio n.° 050001-2024-OIE-DIRIS LE de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento remitió a la Comisión de Control del Servicio de Control Especifico (en adelante, Comisión de SCE), el informe n.° 40-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 29 de octubre de 2024, en el que señala que la responsable de la inspección del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, fue la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, y que las fechas de las ordenes de servicio n.°s 0005177, 0006789 y 0007739 de 6 de octubre, 18 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, coinciden con las inspecciones del servicio de mención, es decir, al Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del centro Materno Infantil Santa Anita. Asimismo, mediante Nota Informativa n.° 050021-2024-OIE-DIRIS LE de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, ante la solicitud de la Comisión de SCE[4] de precisar si durante la ejecución del servicio, el contratista solicito autorización para dejar de ejecutar metrados de partidas presupuestadas o para realizar la intervención y/o actividades en ambientes no contemplados en los TDR; remite la carta n.° 00015-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. de 27 de octubre de 2022 por la cual el contratista comunica a dicha oficina, que el trámite de ampliación de carga es de 45 días calendario lo que excedería el plazo de ejecución del servicio, por lo que no correspondía realizarlo. Asimismo, remite el Acta de Aprobación para mejorar el flujo de 25 de octubre de 2022, suscrita por el jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, Sr. Martin Gutiérrez Zapata, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, y la gerente general del Grupo TOVAL SAC, Sra. Llulyana Pinedo Mori.

De la revisión a la documentación adjunta a la orden de servicio n.° 0005177 de 06 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua fue contratada, entre otros, para la elaboración de los términos de referencia de intervenciones de mantenimiento rutinario[5], siendo que como parte de ese servicio elaboró los TDR del CMI Santa Anita, habiendo emitido el Informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022 comunicando al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento como parte de las actividades contratadas mediante la citada orden, la elaboración de los citados TDR. Asimismo, de acuerdo a los TDR de la orden de servicio n.° 0006789 de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)** , se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua fue contratada para la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios de terceros de los EESS San Fernando, San Carlos, Santa Anita y otros[6], habiendo emitido el informe n.° 03-LSR-2022 de 22 de noviembre de 2022 comunicando al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento como parte de las actividades contratadas, la verificación y monitoreo al servicio de Mantenimiento de la Infraestructura para el CMI Santa Anita[7].

La Buena Pro de la contratación directa se otorgó a la empresa GRUPO TOVAL S.A.C, tal como se acredita en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, luego de lo cual se suscribió el Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022

[3] Ver Apéndice n.° 4
[4] Oficio n.° D0002-2024-SCE-CSMISA-OCI-DIRIS LE de 17 de octubre de 2024.
[5] Según los términos de referencia de la contratación del servicio especializado en ingeniería civil para la oficina de Infraestructura y Equipamiento.
[6] Según los términos de referencia de la contratación del servicio especializado en ingeniería civil para la oficina de Infraestructura y Equipamiento.
[7] Literal d) del punto 2 "Descripción de las actividades desarrolladas" del informe n.° 03-LSR-2022.

"Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima" **(Apéndice n.° 12)** , con la citada empresa por un monto contratado de **S/ 396 800,00 (Tres cientos noventa y seis mil ocho cientos con 00/100 soles),** cuyo plazo de ejecución fue cuarenta y cinco (45) días calendarios bajo la modalidad de contratación a Suma Alzada.

En la cláusula novena del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice 12)** se estableció que la conformidad debía ser otorgada por la jefatura del establecimiento de salud con visto bueno de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, asimismo, de existir observaciones, la entidad debía comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar, y si vencido dicho plazo el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad podía otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes, y en este caso correspondía aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Asimismo, el postor ganador de la buena pro, Grupo TOVAL SAC presentó en su propuesta técnica el Anexo n.° 3 "Declaración jurada de los términos de referencia" **(Apéndice n.° 13)**, en la cual preciso *"(...)luego de haber examinado las Bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conocimiento todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO (...), de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento".* Asimismo, mediante informe final del servicio remitido a la entidad mediante Carta n.° 00033-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, dicho contratista indicó en su conclusión, que finalizó el servicio.

El inicio del servicio fue 21 de octubre de 2022 como se aprecia en el "Acta de Inicio del Servicio" **(Apéndice n.° 15)**, mientras que conforme al "Acta de Culminación del Servicio", la culminación del servicio fue el 4 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**. Finalmente, la conformidad del servicio se realizó el 23 de diciembre de 2022 conforme al "Acta de Conformidad de Servicio" **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por la Dra. Carmen Adela Mendoza Saldaña, jefa responsable del establecimiento y el arquitecto Wilhelm Jheison Lázaro Meza, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, mientras que el pago al contratista se efectivizó mediante comprobantes de pago n.°s 386, 387 y 388-2022 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

En los TDR del servicio existentes en el expediente de contratación[8], se aprecia que estos contienen el presupuesto del servicio, el cual estaba conformado por cinco (5) partidas genéricas, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto del Servicio

PARTIDAS	IMPORTE
01 "Estructuras"	S/ 61 198,14
02 "Arquitectura"	S/ 155 330,59
03 "Instalaciones Sanitarias"	S/ 7 980,96
04 "Instalaciones Eléctricas"	S/ 65 490,00
05 "Comunicaciones"	S/ 5 123,72
Gastos Generales (10%)	S/ 20 658,64
Utilidad (10%)	S/ 20 658,64
IGV (18%)	S/ 60 559,32
Total	**S/ 397 000,00**

Fuente: TDR de la Contratación Directa n.°027-2022-DIRIS LE-1.
Elaborado: Comisión de SCE

[8] Ver Apéndice n.° 4

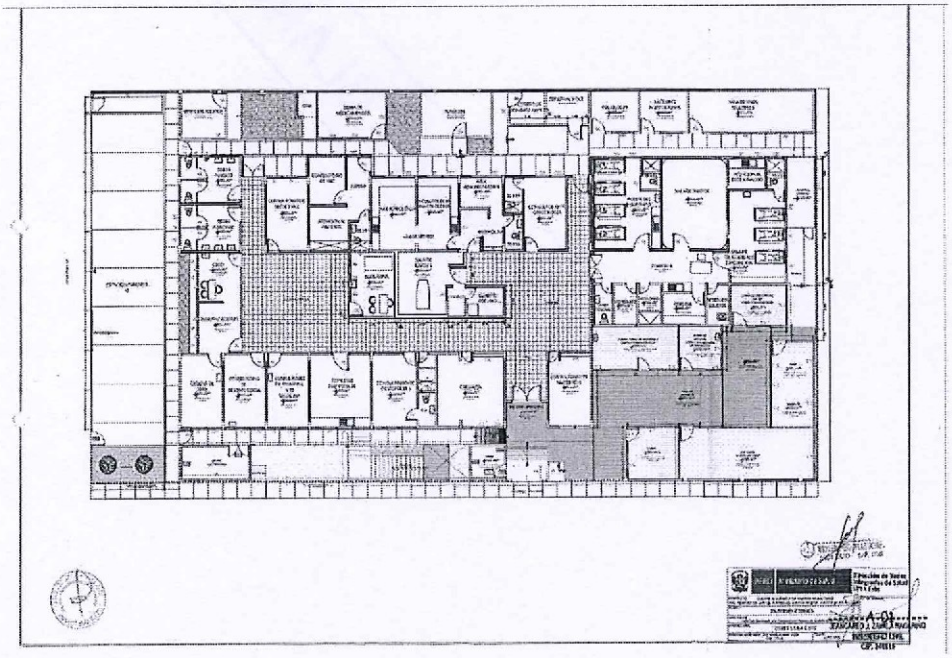
De igual manera, los TDR del servicio, contienen los siguientes documentos:

- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Características técnicas.
- ✓ Metrados.
- ✓ Presupuesto.
- ✓ Cronograma.
- ✓ Panel Fotográfico.
- ✓ Planos (ST-01 Situación Actual – Diagnóstico y A 01 Intervenciones).

1. DE LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONTRATISTA GRUPO TOVAL SAC

Conforme a los TDR elaborados por la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, en su condición de área usuaria[9], la intervención en el CMI Santa Anita debía realizarse en el primer nivel del citado centro, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Plano de intervenciones



Fuente: TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En fechas 10 de junio y 22 de octubre de 2024, respectivamente, la Comisión de SCE, con la participación del especialista ingeniero civil, realizó la verificación técnica del servicio,

[9] Conforme al literal b) del artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, del Texto único Ordenado de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, que señala:
(...)
*b) **El Área Usuaria**, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación **o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.** (el énfasis es nuestro).*

inspeccionando las instalaciones del CMI Santa Anita, con la finalidad de comprobar la ejecución de los TDR del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", efectuando el relevamiento de metrados ejecutados y constatando las características de los materiales utilizados en las diferentes partidas.

Como resultado de las verificaciones realizadas se emitieron dos (2) actas: Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, y Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, asimismo el especialista ingeniero civil de la Comisión de SCE emitió el informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, documentos en los cuales se advierten que el contratista realizó el servicio sin cumplir con las características de los TDR del servicio, al haberse identificado once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no fueron ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas", a pesar de lo cual la entidad realizó la recepción y otorgó la conformidad del servicio sin observaciones, dando lugar al pago total a pesar de los incumplimientos contractuales; tal como se detalla a continuación:

Partidas materia de observación

1. Del Grupo de Partidas que conforman el título 01.06.01 PODIOS DE CONCRETO

De la verificación realizada por la Comisión de SCE, se advierte que no se encuentran ejecutadas tres (3) partidas programadas, donde estarían instaladas las columnas metálicas para las coberturas o techos de calamina. De acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Partidas No Ejecutadas
Partidas No Ejecutadas y Diferencia de Ejecución de Podios de Concreto

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
01.06.01	**PODIOS DE CONCRETO**								
01.06.01.01	REPOSICION DE CONCRETO F'C =210 KG/CM2	M3[10]	3,74	0,00	3,74	450,00	1 681,76[11]	396 800,00	0,42%
01.06.02.02	PERNOS DE ANCLAJE (@1/4"x6")	UND[12]	66,00	0,00	66,00	14,00	924,00	396 800,00	0,23%
01.06.02.03	CURADO DE CONCRETO	M2[13]	6,14	0,00	6,14	2,10	12,88	396 800,00	0,003%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

[10] M3 (Metro cúbico)
[11] El cálculo de Diferencia * Precio ofertado = 1683.00; sin embargo, en la estructura ofertada se muestra = S/1681.76
[12] UND (Unidad)
[13] M2 (Metro cuadrado)

Es decir, del cuadro anterior se tiene que:

- ✓ Partida 01.06.01.01 REPOSICION DE CONCRETO F'C =210 KG/CM2, no ejecutada, equivalente a S/1 683,00 representando el 0,42% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 1, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 01.06.02.02 PERNOS DE ANCLAJE (@1/4"x6"), no ejecutada, equivalente a S/ 924,00 representando el 0,23% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 2, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 01.06.02.03 CURADO DE CONCRETO, no ejecutada, equivalente a S/ 12,89 representando el 0,003% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 3 cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

2. Del Grupo de Partidas que conforman el título 01.07.01 SUMINISTRO DE PERFILES

De la verificación realizada a la ejecución de cinco (5) partidas que han sido utilizadas para la confección de las columnas, vigas, viguetas y arriostres para la colocación de los techos de calamina; la comisión de SCE realizó una visita de inspección in situ, para efectuar las mediciones de los elementos metálicos que conforman dicha estructura, utilizando como herramientas de medición: wincha y vernier, del cual se advierte que se ejecutaron tres partidas parcialmente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Partidas Ejecutadas Parcialmente

Partida	Descripción	Unidad	Comentarios del OCI
01.07.01	SUMINISTRO DE PERFILES		
1) 01.07.01.01	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 4"x4"x3mm	KG	Se ejecutó parcialmente
2) 01.07.01.02	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 6"x6"X3mm	KG	Se ejecutó parcialmente
3) 01.07.01.03	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS ARRIOSTRES DE 2"x4"X3mm	KG	De la visita realizada no se encontró dicho elemento estructural para realizar la medición.
4) 01.07.01.04	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGAS DE 2"x2"x2mm	KG	Se ejecutó parcialmente.
5) 01.07.01.05	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGUETAS DE 1"x1"X2mm	KG	De la visita realizada no se encontró dicho elemento estructural para realizar la medición.

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Seguidamente, se procedió a la cuantificación y cálculo del peso en KG, de todos los elementos estructurales encontrados en la visita de inspección y de acuerdo a sus dimensiones, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Cálculo de Cantidad de Estructura Metálica Ejecutada para Cobertura o Techo de Calamina

Tubería Metálica	Cantidad de tubos	Longitud de tubos	Longitud empotrada en piso	Longitud Parcial (Cantidad * Longitud)	Peso/ml Aceros Arequipa (kg/ml)14	Peso Parcial= (Longitud Parcial * Peso/ml	Peso Total (Kg)15
A	B	C	D	E = (B*C)	F	G=E*F	H
Zona escalera metálica							
4" x 4" x 3mm							
	2	2.50	0.50	6.00	9.35	56.10	**56.10**
6" x 6" x 3mm							
	2	5.50	0.50	12.00	13.91	166.92	**166.92**
Zona Intervenida (Sala de espera, Caja, Triaje, Farmacia, Psicología, Medicina y Paus)							
2" x 2" x 2mm	10	12.24		122.40	3.09	378.216	**778.65**
	4	3.39		13.56		41.9004	
	5	2.80		14.00		43.26	
	2	0.53		1.06		3.2754	
	2	3.71		7.42		22.9278	
	9	1.20		10.80		33.372	
	1	4.50		4.50		13.905	
	1	3.20		3.20		9.888	
	1	12.60		12.60		38.934	
	1	11.05		11.05		34.1445	
	1	10.30		10.30		31.827	
	3	11.20		33.60		103.824	
	3	2.50		7.50		23.175	
4" x 4" x 3mm							
	2	3.78	0.50	8.56	9.35	80.036	**170.54**
	2	4.34	0.50	9.68		90.508	
6" x 6" x 3mm							
	2	3.78	0.50	8.56	13.91	119.0696	**321.04**
	3	4.34	0.50	14.52		201.9732	

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 27-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Seguidamente, se realizó el cálculo de la diferencia del metrado encontrado versus el costo y cantidad presupuestada en la estructura metálica no ejecutada de acuerdo al siguiente cuadro:

[14] Kg/ml (Kilogramo por metro lineal)
[15] Kg (Kilogramo)

Cuadro n.° 5
Partidas Parcialmente Ejecutadas y No Ejecutadas
Diferencia de Cantidad de Estructura Metálica Programada vs Ejecutada

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Programado	Sumatoria Peso TDR	Sumatoria Peso Ejecutado	Diferencia
A	B	C	D	E	F	G	H
					∑D	∑E	
01.07.01	**SUMINISTRO DE PERFILES**						
01.07.01.01	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 4"x4"x3mm	KG	1,046.59	226,64	2 394,20	1 221,35	1 172,85
01.07.01.02	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 6"x6"X3mm	KG	524.55	487,96			
01.07.01.03	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS ARRIOSTRES DE 2"x4"X3mm	KG	122.76	0.00			
01.07.01.04	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGAS DE 2"x2"x2mm	KG	506.75	506.75(*)			
01.07.01.05	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGUETAS DE 1"x1"X2mm	KG	193.55	0, 00			

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Cabe precisar que, cada una de las partidas que conforman el título indicado, cuentan con la misma unidad de medida en kilogramo (kg) y el mismo costo unitario (S/13.80), este último obtenido de la estructura de costos presentados u ofertados por la empresa contratista Grupo Toval SAC;[16] del cual se obtiene el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Cálculo de Diferencia de Metrado y Costo de Cantidad de Estructura Metálica No Ejecutada

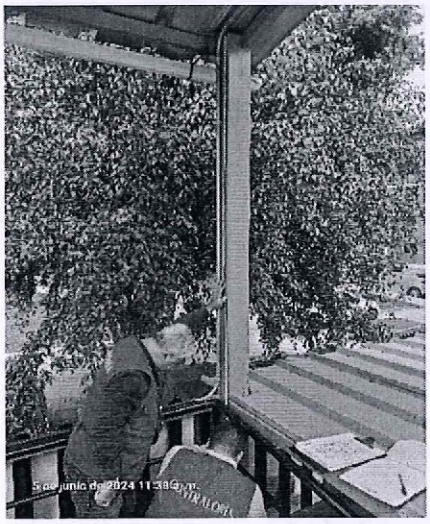
		Peso Total (Kg)				
Tubería Metálica	Unidad	Presupuestado TDR (1)	Verificado por la Comisión (2)	Diferencia (Kg) (1)-(2)	Costo Unitario Ofertado (S/)	Costo No Ejecutado (S/)
1"[17] x 1" x 2mm	Kg	193,55	0,00	193,55		Diferencia * Costo Unitario (1 172,85 * 13.8)
2" x 2" x 2mm	Kg	506,75	506.75(*)	0,00		
2" x 4" x 3mm	Kg	122,76	0,00	122,76		
4" x 4" x 3mm	Kg	1 046,59	226,64	819,95		
6" x 6" x 3mm	Kg	524,55	487,96	36,59		
TOTAL		2 394,20	1 221,35	1 172,85	13.80	16 185,33

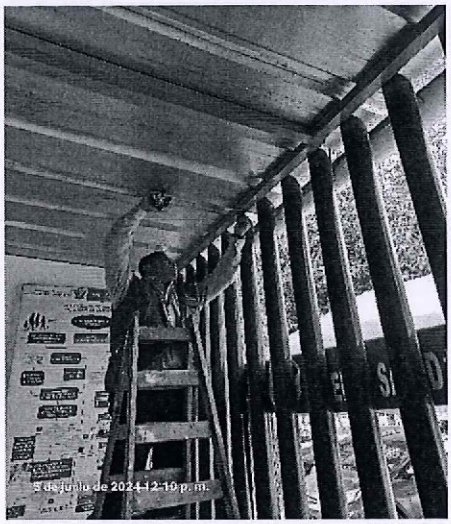
Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

[16] Ver Apéndice n.° 11
[17] " (Pulgada)

En ese sentido, de la verificación a la ejecución de las cinco (5) partidas se concluye que la cantidad de estructura metálica no ejecutada es de 1 172,85 Kg. equivalente a S/16 185,33 representando el 4,08% del monto ofertado y contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 4 del cuadro n.° 27 del informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF).(Apéndice n.° 21)

Imagen n.° 2
Verificación de la cantidad y dimensiones de estructura metálica colocada





Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

3. Del Grupo de Partidas que conforman el título 01.07.02 SUMINISTRO DE ANCLAJES

Al respecto, de la verificación a la ejecución de tres (3) partidas, se advierte que, **no se encontraron dichos elementos programados,** conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Partidas No Ejecutadas
Partidas No Ejecutadas Diferencia de Cantidad de Anclajes Programada vs Ejecutada

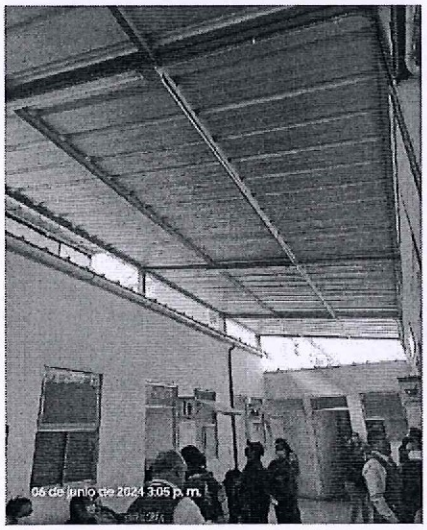
Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
01.07.02	**SUMINISTRO DE ANCLAJES**								
01.07.02.01	TENSORES ACERO LISO (Ø1/2") INC/TEMPLADOR	KG	93,35	0,00	93,35	13,70	1 278, 90	396, 800.00	0,32%
01.07.02.02	SUMINISTRO DE PLANCHAS METALICAS	KG	140,40	0,00	140,40	14,10	1 979, 64	396, 800.00	0,50%
01.07.02.03	PERNOS DE ANCLAJE (Ø1/2")	UND	160,00	0,00	160,00	11,80	1 888, 83	396, 800.00	0,48%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Del cuadro que antecede se concluye lo siguiente:

- ✓ Partida 01.07.02.01 TENSORES ACERO LISO (Ø1/2") INC/TEMPLADOR, no ejecutada, equivalente a S/ 1 278,90 representando el 0,32% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 5, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 01.07.02.02 SUMINISTRO DE PLANCHAS METALICAS, no ejecutada, equivalente a S/ 1 979,64 representando el 0,50% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 6, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 01.07.02.03 PERNOS DE ANCLAJE (Ø1/2"), no ejecutada, equivalente a S/1 888,00 representando el 0,48% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 7, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 3
Verificación de la cantidad y dimensiones de anclajes en estructura metálica colocada





Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

4. Partida 02.02.05 INSTALACION DE CINTA ANTIDESLIZANTE EN RAMPA Y ESCALERA A=50MM

Al respecto de la verificación In Situ se ha evidenciado que, de los 59,80 metros lineales presupuestados, solo se ejecutaron 46,98 metros lineales, existiendo una diferencia de 12,82 metros lineales, tal como se muestra:

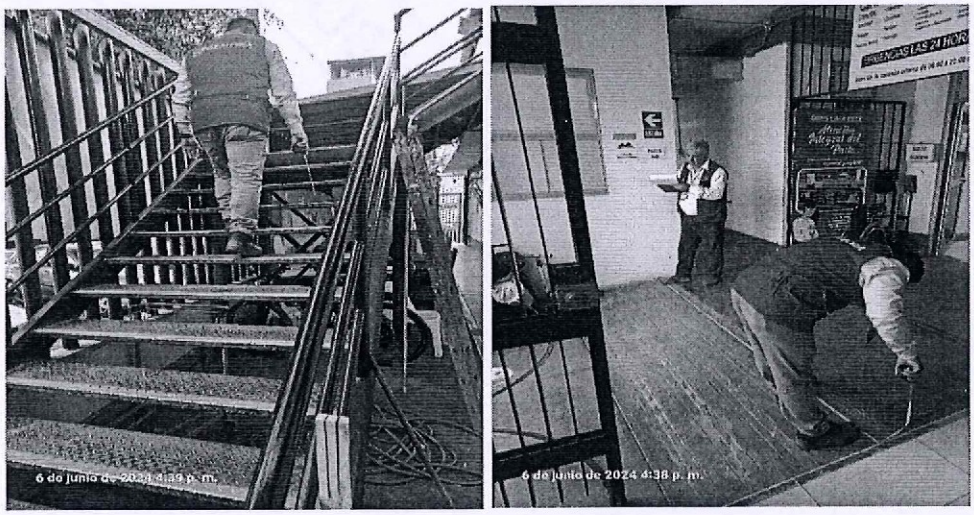
Cuadro n.° 8
Partidas Parcialmente Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partida de Instalación de Cinta Antideslizante

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.02.05	Instalación de Cinta Antideslizante en rampa y escalera	ml	59,80 ml[18]	46,98 ml	12,82 ml	15.00	192.30	396, 800.00	0 05%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

- ✓ En ese sentido, el monto de la partida ejecutada parcialmente asciende a un monto de S/ 192.30 representando el 0.05% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 8, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 4
Verificación de la cantidad de cinta antideslizante colocada



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

5. Partida 02.04.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA DE UNA HOJA CON PLANCHA DE MDF 6mm DE (1.00 MX2.50M) INCL/ACCESORIOS

- ✓ Al respecto, en la visita de inspección se constató que, de las trece (13) puertas presupuestadas, se colocaron solo diez (10) puertas, existiendo un faltante de (tres) 3 puertas, que asciende a S/. 3 567,00, representando el 0,90 % del monto contratado.

[18] ml (Metro lineal)

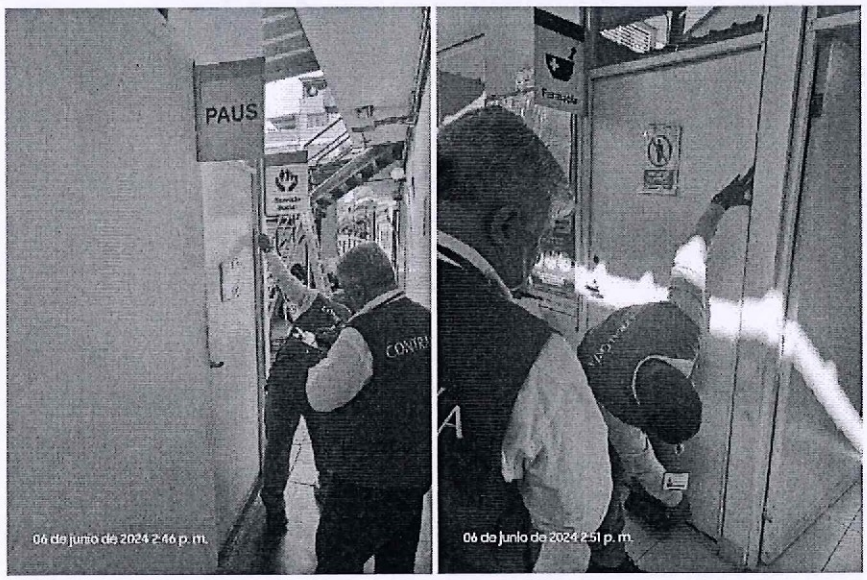
Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 9 cuadro n.° 27 del informe Técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF).

Cuadro n.° 9
Partida ejecutada Parcialmente
Diferencia de Ejecución de Partida de Suministro e Instalación de Puertas

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.04.01	Suministro e instalación de puerta de madera contraplacada de una hoja con plancha de MDF 6mm de (1,00 mx2,50m) incl/accesorios.	Unidad	13	10	3	1 189, 00	3 567,00	396, 800.00	0,90 %

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Imagen n.° 5
Verificación de la cantidad de puertas colocadas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

6. Partida 02.05.07 BARANDA METÁLICA DE FIERRO GALVANIZADO D=2", CON DIVISIONES DE 1"

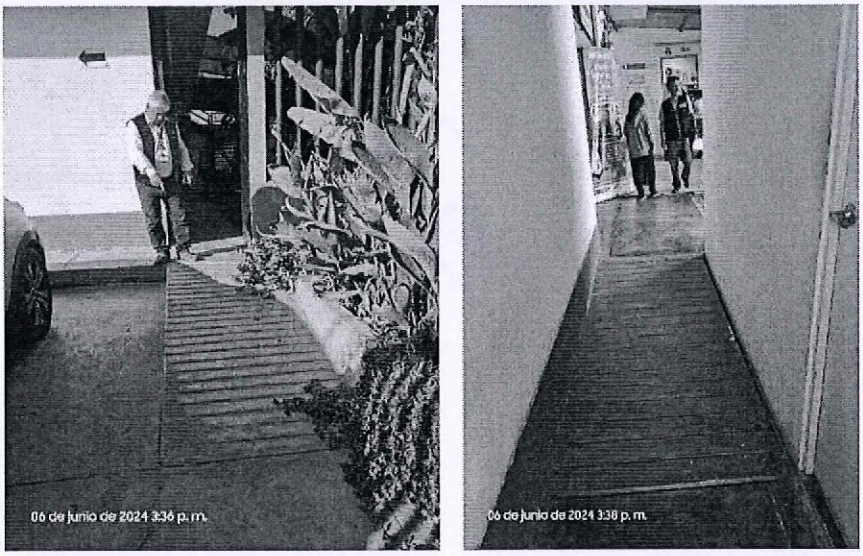
✓ De la constatación In Situ realizada por la Comisión de SCE, se evidenció que la empresa contratista no ejecutó los diez (10) metros lineales de baranda presupuestados, que asciende a S/ 1 245.00, representando el 0,31% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 10, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Cuadro n.° 10
Partida No ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partida de Baranda Metálica

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.05.07	Baranda Metálica De Fierro Galvanizado D=2", Con Divisiones De 1	Metros lineales	10,00	0,00	10,00	124,50	1 245,00	396, 800.00	0,31 %

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

Imagen n.° 6
Verificación de la cantidad de baranda metálica colocada



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

7. Partida 02.06.01 VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO PAVONADO CON LÁMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGUN DISEÑO

Al respecto, el 10 de junio de 2024 la Comisión de SCE realizó una visita de inspección, donde evidenció que se encontraban instalados solo 13,52 m² de los 86,95 m² de ventanas presupuestadas, existiendo una diferencia de 73,43 m².

Con fecha 22 de octubre de 2024, la Comisión de SCE realizó una nueva visita de inspección a las instalaciones del CMI Santa Anita, con la finalidad de constatar la diferencia de 73,43 m²; identificando en el primer piso del establecimiento la existencia de diversos ambientes (Obstetricia, Tópico, Pediatría, Odontología, Vacunas, CRED, Nutrición, PCT, Laboratorio, Ginecología, Sala de Partos, Monitoreo Fetal, Vestuario de Personal, Lactario y Psicología), con ventanas antiguas, sin sistema vitroven, con vidrio simple o tipo catedral, sin vidrio pavonado y/o sin láminas de seguridad, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Metrados de ambientes en el 1er piso con ventanas antiguas sin sistema vitroven, con vidrio simple o tipo catedral, sin vidrio pavonado y/o sin lámina de seguridad

AMBIENTE Y/O AREA	NUMERO DE VENTANAS	AREA POR AMBIENTE (Metros Cuadrados - m2)
OBSTETRICIA	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
TOPICO	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
PEDIATRIA	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
ODONTOLOGIA	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
VACUNAS	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
CRED	4 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	6.00 m2
BAÑOS PARA EL PUBLICO	6 ventanas de 60.00 cm x 60 cm	2.16 m2
NUTRICION	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
PCT (Ventas exteriores)	3 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	4.50 m2
LABORATORIO	6 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	9,00 m2
GINECOLOGIA	2 ventanas de 1.00 m x 1.50 m	3.00 m2
SALA DE PARTOS	7 ventanas de 1.00 m x 1.50 m 2 ventanas de 60 cm x 80 cm	11.46 m2
LABORATORIO (ventanas interiores)	1 ventana de 1.35 m x 1.58 m	2.13 m2
MONITOREO FETAL	1 ventana de 1.80 m x 1.58 m	2.84 m2
VESTUARIO	2 ventanas de 1.50 m x 1.20 m	3.60 m2
LACTARIO	1 ventana de 1.50 m x 1.20 m	1.80 m2
PSICOLOGIA	1 ventana de 1.50 m x 1.20 m	1.80 m2
PCT	1 ventana de 2 m x 1.20 m 1 ventana de 1.58 m x 1.38 m 1 ventana de 1.60 m x 1.38 m 1 ventana de 47 cm x 2.75 m	8.08 m2

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024 y Acta de Visita de Inspección N° 001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE

Del cuadro anterior, se observa que, la totalidad de ventanas antiguas no contaban con el sistema vitroven, con vidrio simple o tipo catedral, sin pavonado y/o láminas de seguridad, las cuales fueron identificadas en la visita In Situ realizada por la Comisión de SCE, ascienden a 74.37 metros cuadrados.

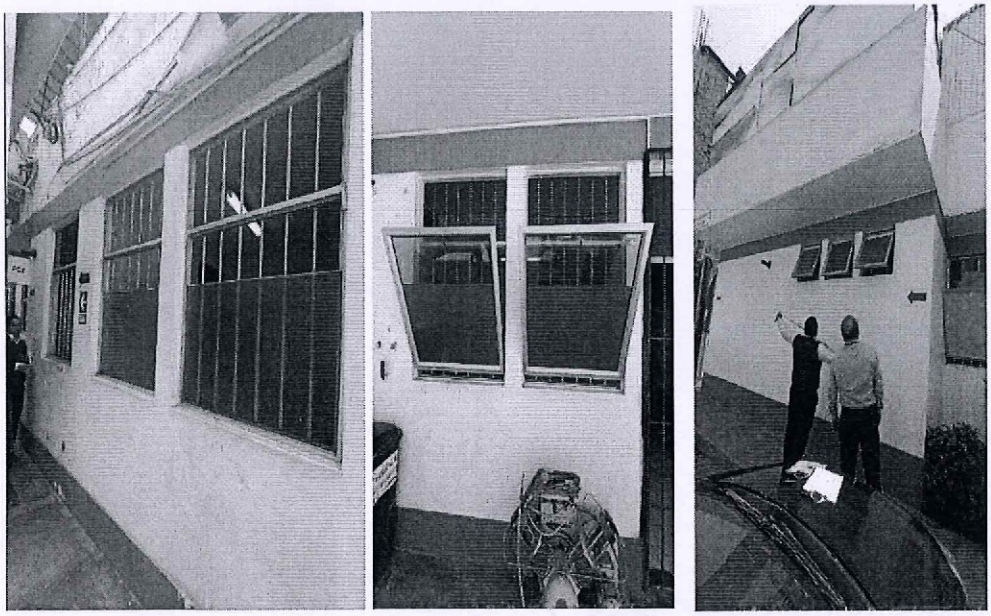
Cuadro n.° 12
Partida Ejecutada Parcialmente
Diferencia de Ejecución de Partida de Ventana de Vidrio

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.06.01	Ventana con sistema vitroven con vidrio pavonado con lamina de seguridad E=6mm	Metros cuadrados	86,95	13,52	73,43	211,00	15 493,73	396 800,00	3,90 %

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024 y Acta de Visita de Inspección N° 001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE

✓ En ese sentido, el monto de la partida ejecutada parcialmente asciende a S/ 15 493,73 representando el 3,90% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 11, cuadro n.° 27 del informe Técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF).

Imagen n.° 7
Verificación de la cantidad de ventanas antiguas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024 y Acta de Visita de Inspección N° 001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 22 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE

8. Partida 02.08.01 FALSO CIELORRASO CON BALDOSA DE PVC[19] 0.61m[20] x 0.61m x 5/8", CON RECUBRIMIENTO VINILICO LAVABLE, ANTIBACTERIAL, SIST. DE SUSP. ANTISISMICO, SEGUN DISEÑO

De la revisión, al Presupuesto y la información obtenida en la visita realizada por la Comisión de SCE, se verificó que, en el ambiente de PAUS (Plataforma de Atención al Usuario en Salud) se instalaron sólo 75,91 m² de cielorraso, presentándose una diferencia de 4.65 m².

[19] PVC (Policloruro de Vinilo)
[20] m (Metro)

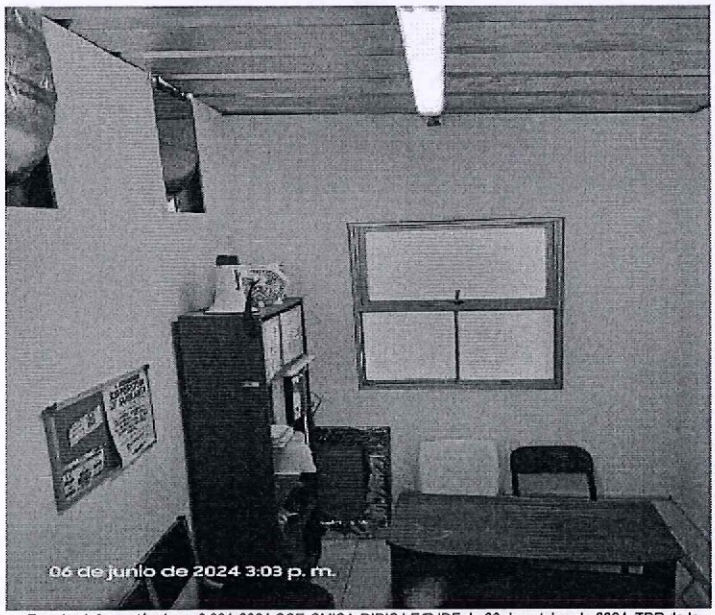
Cuadro n.° 13
Partida Ejecutada Parcialmente
Diferencia de Ejecución de Partida de Cielorraso

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.08.01	Falso cielorraso con baldosa de PVC 0,61m x 0,61m x 5/8", con recubrimiento vinilico lavable, antibacterial, sist. de susp. antisismico.	Metros cuadrados	80,56	75,91	4,65	76,00	353,40	396 800,00	0,09 %

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

- ✓ En ese sentido, el monto de la partida ejecutada parcialmente asciende a S/ 353,40 representando el 0,09% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 12, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 8
Verificación del ambiente de PAUS sin Cielorraso



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

9. Partida 02.09.01 COBERTURA CON PLANCHA DE ACERO TR-4[21] O SIMILAR E=4MM

En la visita realizada por la Comisión de SCE en la zona de intervención, constató la instalación de dos (2) tipos de coberturas o techos de calamina: i) en los ambientes de Triaje, Farmacia, Caja – Admisión, Consultorio de Medicina 3, Estar de Médicos y Estar de Obstetricia, se encontró 128,21 m² con calamina termotecho de 2 pulgadas de espesor, y ii) en los ambientes de Hall, Sala de Espera 3, Escalera metálica y PAUS se encontró 107,41m2 de calamina de 1,22 mm de espesor. Cabe precisar que, el espesor de la plancha para la cobertura que debió colocarse según los TDR era de **4 mm**, por lo que se está considerando como instalado solamente 128,21 m².

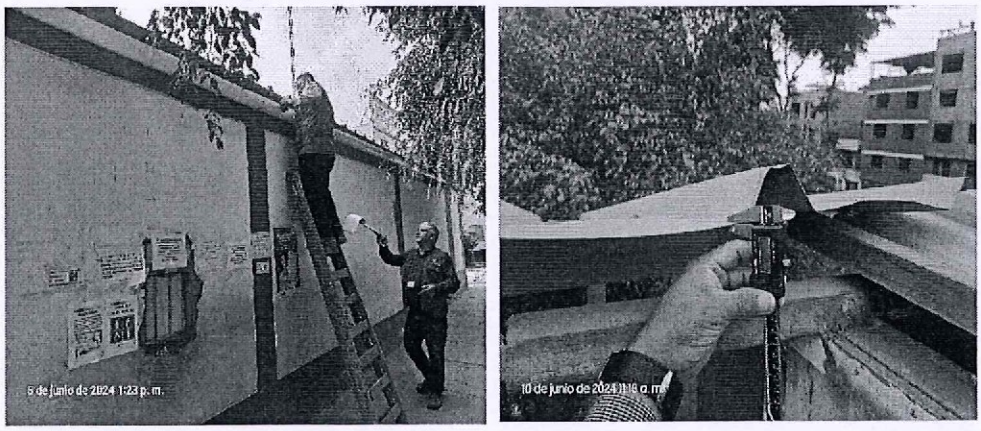
Cuadro n.° 14
Partida Ejecutada Parcialmente
Diferencia de Ejecución de Partida de Cobertura de Calamina

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.09.01	Cobertura con plancha de acero TR-4 o similar E=4mm	Metros cuadrados	210,77	128,21	82,56	30,10	2 485,06	396 800,00	0,63 %

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

- ✓ En ese sentido, el monto de la partida ejecutada parcialmente asciende a S/ 2 485,06, representando el 0,63%. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 13 cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 9
Verificación del tipo y cantidad de cobertura de calamina colocada



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

[21] TR4 (Planchas o paneles metálicos trapezoidales de 4 perfiles, por esta razón la denominación TR4, fabricadas con acero laminado en frío, con un recubrimiento de ALUZINC (AZ); una aleación de aluminio y zinc con la que se recubre la superficie del acero base).

10. Del Grupo de Partidas del Título 02.11 VARIOS

En la visita de inspección de la Comisión de SCE, verificó que el contratista no ejecutó la partida 02.11.01 PROTECTOR DE CAMILLAS y la partida 02.11.02 PROTECTOR DE ESQUINAS

Cuadro n.° 15
Partidas No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 02.11 VARIOS

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
02.11	VARIOS								
02.11.01	PROTECTOR DE CAMILLAS	Und.	7,25	0,00	7,25	170,00	1 232,50	396 800,00	0,31%
02.11.02	PROTECTOR DE ESQUINAS	Und.	27,00	0,00	27,00	130,00	3 510,00	396 800,00	0,88%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 02.11.01 PROTECTOR DE CAMILLAS, no ejecutada, equivalente en a S/ 1 232,50, que representa el 0,31% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 14, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 02.11.02 PROTECTOR DE ESQUINAS, no ejecutada, equivalente a S/ 3 510,00, que representa el 0,88% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 15, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

11. Del Grupo de Partidas del Título 04.01.01 SALIDAS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

En la visita de inspección realizada por la Comisión de SCE, constató la ejecución de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 16
Partidas Parcialmente Ejecutadas y No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.01.01 Salidas Instalaciones Eléctricas

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.01.01	SALIDA DE ALUMBRADO DE TECHO (CAJAS F°G° OCTOGONALES)	Und	50,00	19,00	31,00	80,00	2 480,00	396 800,00	0,63%
04.01.01.02	SALIDA DE ALUMBRADO PARA LUZ DE EMERGENCIA (CAJAS F°G° RECTANGULARES)	Und	8,00	0,00	8,00	80,00	640,00	396 800,00	0,16%
04.01.01.06	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SCHUKO USO NORMAL (CAJAS F°G° RECTANGULARES)	Und	8,00	0,00	8,00	80,00	640,00	396 800,00	0,16%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.01.01.01 SALIDA DE ALUMBRADO DE TECHO (CAJAS F°G° OCTOGONALES), ejecutada parcialmente, equivalente a S/ 2 480,00, que representa el 0,63% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 16, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.01.02 SALIDA DE ALUMBRADO PARA LUZ DE EMERGENCIA (CAJAS F°G° RECTANGULARES), no ejecutada, equivalente a S/ 640,00, que representa el 0,16% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 17, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.01.06 SALIDA PARA TOMACORRIENTE SCHUKO USO NORMAL (CAJAS F°G° RECTANGULARES), no ejecutada, equivalente a S/ 640,00, que representa el 0,16% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 18, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

12. Partida 04.01.02.01 SALIDA DE FUERZA EMPOTRADO EN PISO (CAJAS F°G° CUADRADAS)

La Comisión de SCE realizó la verificación de la ejecución de la referida partida. Al respecto, de las cinco (5) salidas de fuerza empotrado en piso, que figuran en el presupuesto, se constató In Situ que, en el establecimiento de salud no se instalaron dichas salidas.

Cuadro n.° 17
Partidas No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partida 04.01.02.01 Salida de fuerza

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.02.01	SALIDA DE FUERZA EMPOTRADO EN PISO (CAJAS F°G° CUADRADAS)	Und	5,00	0,00	5,00	120,00	600,00	396 800,00	0,15%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

- ✓ En tal sentido, el equivalente del costo de la partida no ejecutada asciende a S/ 600,00, la cual representa el 0,15% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 19, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

13. Del grupo de partidas del título 04.01.03 ARTEFACTOS PARA ALUMBRADO

En la visita de inspección la Comisión de SCE, en los ambientes intervenidos constató la existencia de 30 luminarias Led cuadrado (0.60m x 0.60m) de 48 watts de potencia, 09 luminarias herméticas de 2 x 18 watts de potencia y 11 artefactos de iluminación tipo farolas de 20watts de potencia; por lo que, con respecto al grupo de partidas del título **04.01.03 ARTEFACTOS PARA ALUMBRADO** en el Presupuesto, no se encontraron instalados los siguientes tipos de artefactos de acuerdo a lo indicado en las siguientes partidas:

Cuadro n.° 18
Partidas No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.01.03 Artefactos para alumbrado

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.03.01	ARTEFACTO DE ALUMBRADO TIPO LED 2x36W, REACTOR ELECTRONICO, DIFUSOR DE ACRILICO	Und.	50,00	0,00	50,00	160,00	8 000,00	396 800,00	2,02%
04.01.03.02	ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 30 W DOWNLIGHT	Und.	9,00	0,00	9,00	150,00	1 350,00	396 800,00	0,34%
04.01.03.03	ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 18 W	Und.	10,00	0,00	10,00	140,00	1 400,00	396 800,00	0,35%
04.01.03.04	ARTEFACTO SPOTLIGHT DE 10W LED	Und.	6,00	0,00	6,00	90,00	540,00	396 800,00	0,14%
04.01.03.06	ARTEFACTO LUCES DE EMERGENCIA	Und.	8,00	0,00	8,00	140,00	1,120,00	396 800,00	0,28%

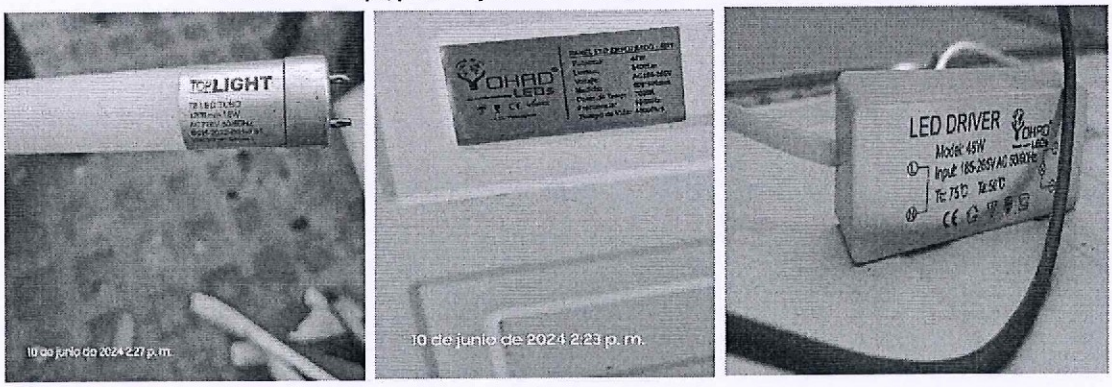
Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
	PARA ADOSAR A LA PARED CON 2 LAMPARAS DE 30W CON BATERIA 3hr, 220v, 60Hz								

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.01.03.01 ARTEFACTO DE ALUMBRADO TIPO LED 2x36W, REACTOR ELECTRONICO, DIFUSOR DE ACRILICO, no ejecutada, equivalente a S/8 000,00, que representa el 2,02% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 20, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.03.02 ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 30 W DOWNLIGHT, no ejecutada, equivalente a S/1 350,00, que representa el 0,34% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 21, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.03.03 ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 18 W, no ejecutada, equivalente a S/ 1400,00, que representa el 0,35% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 22, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.03.04 ARTEFACTO SPOTLIGHT DE 10W LED, no ejecutada, equivalente a S/ 540,00, que representa el 0,14% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 23, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.03.06 ARTEFACTO LUCES DE EMERGENCIA PARA ADOSAR A LA PARED CON 2 LAMPARAS DE 30W CON BATERIA 3hr, 220v, 60Hz, no ejecutada, equivalente a S/ 1 120,00, que representa el 0,28% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 24, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 10
Verificación del tipo, potencia y cantidad de artefactos de iluminación colocadas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

14. Del Grupo de Partidas del Título 04.01.04 INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES

En la visita de inspección, la Comisión de SCE, evidenció la existencia de diez (10) interruptores unipolares simples; por lo que, respecto a las partidas indicadas en el presupuesto, no se encontraron instalados los siguientes tipos de interruptores de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Partidas No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.01.04 Instalación de interruptores

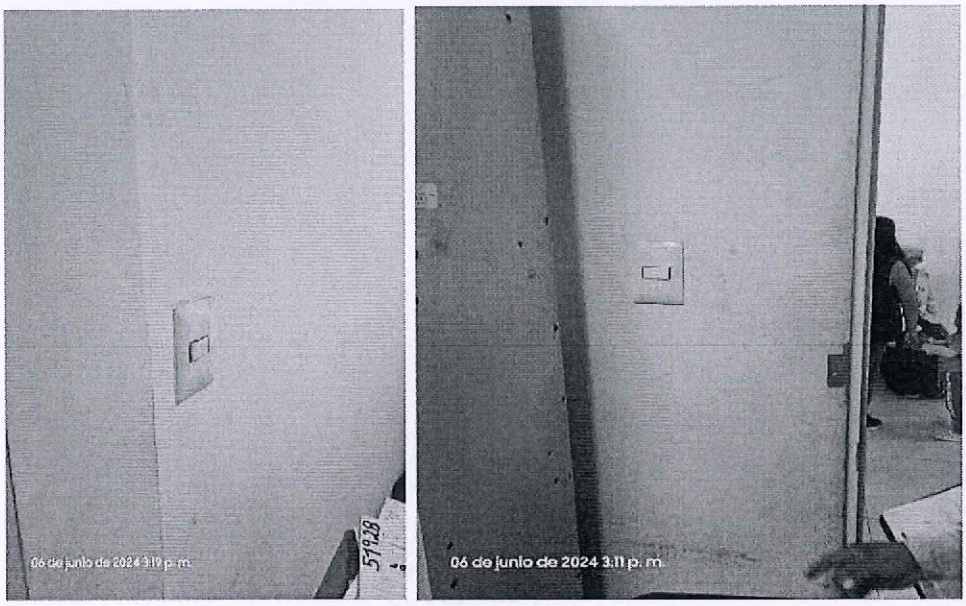
Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.04.02	INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE	Und	3,00	0,00	3,00	60,00	180,00	396 800,00	0,05%
04.01.04.03	INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE	Und	3,00	0,00	3,00	70,00	210,00	396 800,00	0,05%
04.01.04.04	INTERRUPTOR DE CONMUTACION DE UN GOLPE	Und	3,00	0,00	3,00	70,00	210,00	396 800,00	0,05%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.01.04.02 INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE, no ejecutada, equivalente a S/ 180,00, que representa el 0,05% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 25, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.04.03 INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE, no ejecutada, equivalente a S/ 210,00, que representa el 0,05% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 26, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.04.04 INTERRUPTOR DE CONMUTACION DE UN GOLPE, no ejecutada, equivalente a S/ 210,00, que representa el 0,05% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 27, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Imagen n.° 11
Verificación del tipo y cantidad de interruptores colocadas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

15. Del Grupo de Partidas del Título 04.01.05 INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES

En la visita de inspección la Comisión de SCE, evidenció la existencia de solo veintiocho (28) tomacorrientes mixtos con puesta a tierra, instalados en los ambientes intervenidos, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Partida Parcialmente Ejecutada y No Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.01.04 Instalación de interruptores

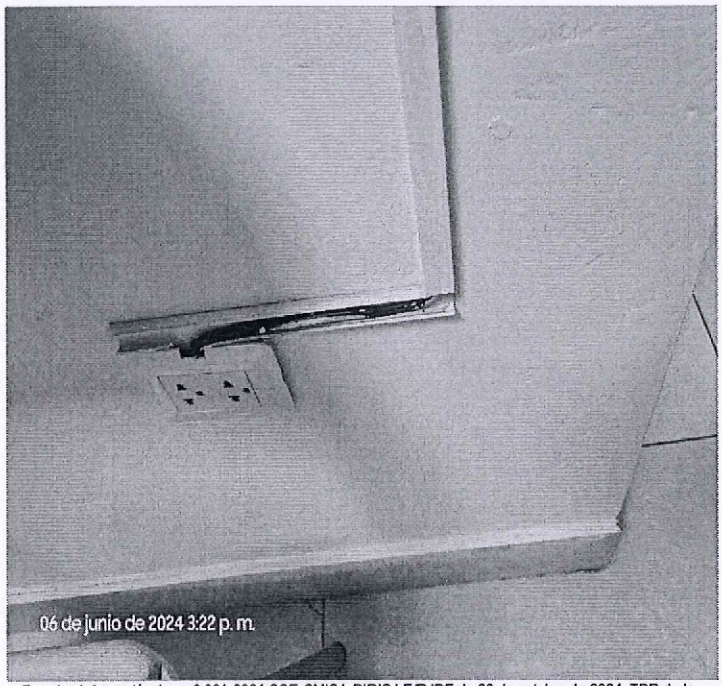
Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.05.01	TOMACORRIENTE MIXTO USO NORMAL CON PUESTA A TIERRA	Und	30,00	28,00	2,00	60,00	120,00	396 800,00	0,03%
04.01.05.02	TOMACORRIENTE SCHUKO ESTABILIZADO CON PUESTA A TIERRA	Und	10,00	0,00	10,00	70,00	700,00	396 800,00	0,18%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.01.05.01 TOMACORRIENTE MIXTO USO NORMAL CON PUESTA A TIERRA, ejecutada parcialmente, equivalente a S/120,00, que representa el 0,03% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 28, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.05.02 TOMACORRIENTE SCHUKO ESTABILIZADO CON PUESTA A TIERRA, no ejecutada equivalente, a S/700,00, que representa el 0,18% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 29, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).).

Imagen n.° 12
Verificación del tipo y cantidad de tomacorrientes colocados



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

16. Del Grupo de Partidas del Título 04.01.06 CAJA DE PASE

En la visita de inspección la Comisión de SCE, evidenció que no se encontraron instalados la cantidad de los siguientes tipos de cajas de pase, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Partidas No Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.01.06 Caja de pase

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.01.06.01	CAJA DE PASE EN MURO DE 200x200x100mm, INCL. TAPA CIEGA	Und	11,00	0,00	11,00	40,00	440,00	396 800,00	0,11%
04.01.06.02	CAJA DE PASE EN MURO DE 250x250x100mm, INCL. TAPA CIEGA	Und	8,00	0,00	8,00	40,00	320,00	396 800,00	0,08%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.01.06.01 CAJA DE PASE EN MURO DE 200x200x100mm, INCL. TAPA CIEGA, no ejecutada, equivalente a S/ 440,00, que representa el 0,11% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 30, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.01.06.02 CAJA DE PASE EN MURO DE 250x250x100mm, INCL. TAPA CIEGA, no ejecutada, equivalente a S/ 320,00, que representa el 0,08% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 31, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

17. Del Grupo de Partidas del Título 04.02.01 TUBERIA EMPOTRADA Y/O ENTERRADA PARA ALUMBRADO

En la visita de inspección la Comisión de SCE, evidenció que no se encontraron instalados la cantidad de los siguientes tipos de cajas de pase, de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Partida No Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.02.01 Tubería empotrada y/o enterrada para alumbrado

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.02.01.02	TUBERIA PVC-P, D=25mm (INC. ACCESORIOS)	M	145,25	0,00	145,25	15,00	2 178,75	396 800,00	0,55%
04.02.01.03	TUBERIA PVC-P, D=50mm (INC. ACCESORIOS)	M	37,33	0,00	37,33	20,00	746,60	396 800,00	0,19%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.02.01.02 TUBERIA PVC-P, D=25mm (INC. ACCESORIOS), no ejecutada, equivalente a S/2 178,75, que representa el 0,55% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 32, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.02.01.03 TUBERIA PVC-P, D=50mm (INC. ACCESORIOS), no ejecutada, equivalente a S/ 746,60, que representa el 0,19% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 33, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

18. Partida 04.03.03.01 CABLE N2XOH DE 3-1x10mm2 (F) + 1x10mm2(N) + 1x10mm2(T)

La Comisión de SCE realizó la verificación de la ejecución de la partida 04.03.03.01 CABLE N2XOH DE 3-1x10mm2 (F) + 1x10mm2(N) + 1x10mm2(T), constatando que, los 74,66 metros lineales de cable que figuran en el presupuesto, no fueron instalados.

Cuadro n.° 23
Partida No Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partidas 04.03.03.01 Cable N2XOH

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.03.03.01	CABLE N2XOH DE 3-1x10mm2 (F) + 1x10mm2(N) + 1x10mm2(T)	M	74,66	0,00	74,66	15,00	1 119,90	396 800,00	0,28%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

- ✓ En tal sentido, la partida no ejecutada equivale a S/ 1 119,90, la cual representa el 0,28% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 34, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

19. Del Grupo de Partidas del Título 04.03.04 TABLEROS ELÉCTRICOS

En la visita de inspección la Comisión de SCE, evidenció que en la zona de intervención no se encontraron instalados la cantidad de los siguientes tipos de tableros eléctricos de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

Cuadro n.° 24
Partida No Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.03.04 Tableros Eléctricos

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.03.04.01	TABLERO ELECTRICO GENERAL	Und	1,00	0,00	1,00	3 410,00	3 410,00	396 800,00	0,86%
04.03.04.02	TABLERO ELECTRICO DE DISTRIBUCION (TD 1)	Und	1,00	0,00	1,00	2 000,00	2 000,00	396 800,00	0,50%
04.03.04.03	TABLERO ELECTRICO DE DISTRIBUCION (TD 2)	Und	1,00	0,00	1,00	2 000,00	2 000,00	396 800,00	0,50%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

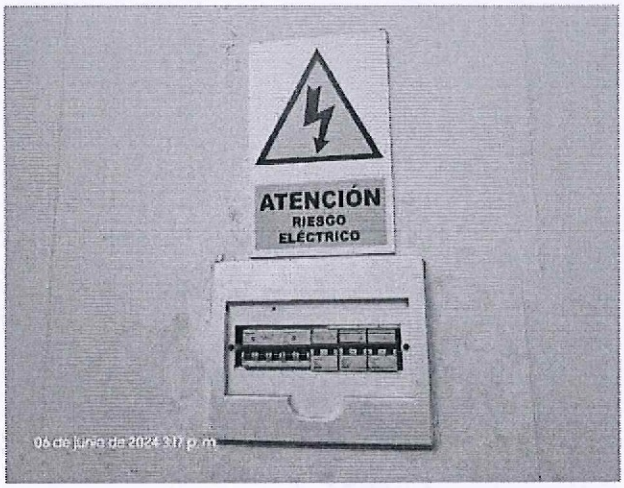
- ✓ Partida 04.03.04.01 TABLERO ELECTRICO GENERAL no ejecutada, equivalente a S/ 3410,00, que representa el 0,86% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 35, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.03.04.02 TABLERO ELECTRICO DE DISTRIBUCION (TD 1) no ejecutada, equivalente a S/2 000,00, que representa el 0,50% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 36, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

✓ Partida 04.03.04.03 TABLERO ELECTRICO DE DISTRIBUCION (TD 2) no ejecutada, equivalente a S/ 2 000,00, que representa el 0,50% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 37, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

Imagen n.° 13
Verificación del tipo y cantidad de tableros colocados



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

20. Del Grupo de Partidas del Título 04.03.05 DISPOSITIVOS DE PROTECCION Y MANIOBRA

En la visita de inspección la Comisión de SCE, evidenció que en la zona de intervención no se encontraron instalados la cantidad de los siguientes tipos de interruptores termomagnéticos ni los interruptores diferenciales de acuerdo a lo indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Partidas No Ejecutadas y Parcialmente Ejecutadas
Diferencia de Ejecución de Partidas del Título 04.03.05 Dispositivos de Protección y Maniobra

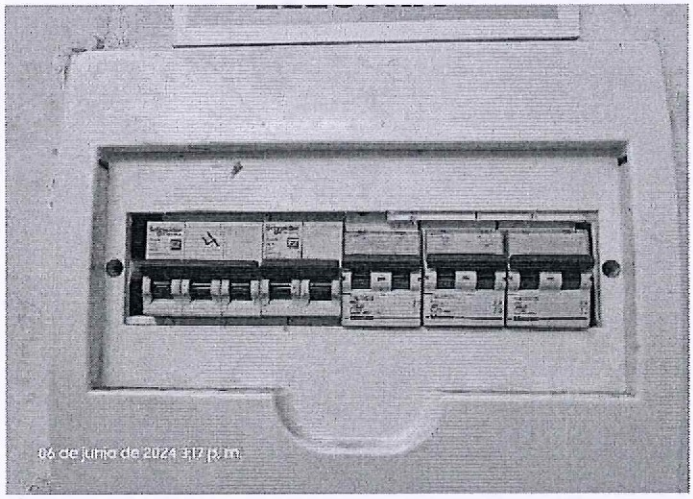
Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% Precio Parcial entre Monto Contratado
04.03.05.01	INTERRUPTOR TERMONAGNETICO DE 3 X 25AX 380V	UND	3,00	1,00	2,00	57,50	115,00	396 800,00	0,03%
04.03.05.02	INTERRUPTOR TERMONAGNETICO DE 2 X 25AX 220V	UND	3,00	2,00	1,00	57,50	57,50	396 800,00	0,01%
04.03.05.03	INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 25A X 220 V-30MA	UND	3,00	0,00	3,00	45,00	135,00	396 800,00	0,03%
04.03.05.04	INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 40A X 220 V-30MA	UND	3,00	2,00	1,00	85,00	85,00	396 800,00	0,02%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

- ✓ Partida 04.03.05.01 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 3 X 25A X 380V ejecutada parcialmente equivalente a S/ 115,00, que representa el 0,03% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 38, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.03.05.02 INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2 X 25A X 220V ejecutada parcialmente equivalente a S/ 57,50, que representa el 0,01% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 39, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.03.05.03 INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 25A X 220 V-30MA no ejecutada, equivalente a S/ 135,00, que representa el 0,03% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 40, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).
- ✓ Partida 04.03.05.04 INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 40A X 220 V-30MA, ejecutada parcialmente equivalente a S/ 85,00, que representa el 0,02% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 41, cuadro n.° 27 apéndice n.° 21).

Imagen n.° 14
Verificación del tipo y cantidad de llaves termomagnéticas colocadas



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

21. Partida 04.04.02.01 TRAMITE DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA ADICIONAL DE CARGA ELÉCTRICA EN EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO; INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIONES A TABLERO GENERAL

La Comisión de SCE realizó la verificación de la ejecución, constatando In Situ que no se llegó a ejecutar la referida partida, por lo que se realizó las siguientes acciones y revisiones:

1. Mediante oficio n.° D000286-2024-OCI-DIRIS LE de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el Órgano de Control Institucional, solicita al director general de la DIRIS LE MC Carlos Iván León Gómez, la remisión del expediente de trámite de ampliación de demanda adicional de

carga eléctrica ante la empresa prestadora de servicios; asimismo, adicional a ello adjuntar el comprobante de pago de dicho trámite, en un plazo máximo de dos (2) días posteriores a la recepción de dicho documento.

2. Mediante nota informativa n.° D001098-2024-OIE-DIRIS LE de 05 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento, arq. Wilhelm Jheison Lazaro Meza, remite el expediente indicado en el párrafo anterior, en la cual se observa lo siguiente:

 - ✓ Mediante carta n.° 00015-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. de 27 de octubre de 2022, la cual fue recepcionada por la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, tal y como se muestra en el sello de RECIBIDO, con la cual remite el informe sobre la actividad de trámite de demanda adicional de carga; asimismo, adjunta el Acta de Aprobación de Cambio de Actividad de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el cual fue suscrita por los representantes de la DIRIS LE[22] y la representante legal[23] de la empresa contratista Grupo Toval SAC el 28 de octubre de 2022, es decir un día después de la fecha de la carta mencionada.
 - ✓ Por lo que, las fechas de recepción y de suscripción de la documentación antes indicada (carta y acta) no guardan orden cronológico.
 - ✓ La actividad del trámite de ampliación de demanda adicional de carga eléctrica, lo han dejado de ejecutar por ejecutar dos (2) partidas adicionales, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15

SUSTENTO DE CAMBIO DE ACTIVIDAD

Actividad a cambiar:

ACTIVIDADES	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
04.04.02	DEMANDA ADICIONAL DE CARGA				13,355.02
04.04.02.01	TRAMITE DE AMPLIACION DE DEMANDA ADICIONAL DE CARGA ELECTRICA EN EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO; INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIONES A TABLERO GENERAL	GLB	1.00	13,355.02	13,355.02

Se propone mejorar, incrementando las actividades en cambio de la actividad del "Trámite de Ampliación de Demanda adicional de Carga Eléctrica...." Por lo siguiente:

ACTIVIDADES	DESCRIPCION	DESCRIPCION DISCREGADA E INCLUIDO	UNIDAD	METRADO	PRECIO	PARCIAL
04.04.02.01	TRAMITE DE AMPLIACION DE DEMANDA ADICIONAL DE CARGA ELECTRICA EN EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO; INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIONES A TABLERO GENERAL	SUMINISTRO E INSTALACION DE TERMOTECHO	M2	99.68	115.45	11,508.06
		SUMINISTRO E INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO TIPO SPLIT DECORATIVO DE 18,000 BTU/H INCL. ACCESORIOS Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	UNIDAD	1.00	3,000.00	3,000.00
TOTAL						14,508.06

Dicho cambio reducirá la trasmisión de temperaturas (frio y calor) al interior a los ambientes como son las áreas de Admisión, Archivo, Traje, Consultorio 1 y 2, Estar de médicos de Médicos, Farmacia y Caja. Asimismo se consideró incluir el equipo de aire acondicionado en vista que para el UPS de Farmacia requiere de temperatura menor a 25° centígrados

GRUPO TOVAL S.A.C.
LLULYANA PINEDO MORI
GERENTE GENERAL

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

[22] MC Martín Gutiérrez Zapata (Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento); Lilia Segovia Ravichagua (Inspector DIRIS LE)
[23] Llulyana Pinedo Mori (Representante Legal Grupo Toval SAC)

De este último, se observa que los ambientes a intervenir, considerados en el cambio de actividad, ya se encuentran dentro del área inicialmente programada en los términos de referencia aprobados, es decir se está duplicando ambientes a intervenir.

- ✓ Tanto en el expediente de contratación como en el expediente de pago del referido servicio materia de control, no existe la documentación de sustentación técnica ni de aprobación, ya que este cambio está considerado como modificatoria al contrato inicial.
- ✓ Cabe precisar, que la no ejecución de la partida programada estaría o podría afectar el funcionamiento y operatividad de los equipos o artefactos de iluminación existentes, así como de las llaves termomagnéticas de los tableros eléctricos, conllevando a fallas de funcionamiento y cortos circuitos en las referidas llaves, esto debido a la sobrecarga de energía eléctrica por necesidad de aumento de demanda de la misma.

Al respecto, mediante Acta de Entrevista de 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, realizada al Dr. Alexander Marcial Cayetano Ysidro, jefe del establecimiento CMI Santa Anita, este señala que se han presentado problemas de fluido eléctrico y/o estabilidad en la tensión eléctrica, dado que se quemaron 2 llaves de distribución del subtablero ubicado en el servicio de farmacia, esto probablemente a la instalación de un equipo de aire acondicionado que conllevo a una sobrecarga eléctrica.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se concluye que esta partida no fue ejecutada por la empresa contratista.

Cuadro n.° 26
Partida No Ejecutada
Diferencia de Ejecución de Partidas 04.04.02.01 Trámite Ampliación Demanda Eléctrica

Partida	Descripción	Unidad	Metrado Programado	Metrado Ejecutado	Diferencia	Precio ofertado S/	Costo Parcial S/	Monto Contratado S/	% del Precio Parcial entre el Monto Contratado
04.04.02.01	TRAMITE DE AMPLIACION DE DEMANDA ADICIONAL DE CARGA ELECTRICA EN EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO; INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIONES A TABLERO GENERAL	Glb	1,00	0,00	1,00	13 000,00	13 000,00	396 800,00	3,28%

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, TDR de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION de 10 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de SCE.

- ✓ En tal sentido, el equivalente al costo de la partida no ejecutada asciende a S/ 13 000,00, la cual representa el 3,28% del monto contratado. Diferencia de metrados entre lo programado y ejecutado (Ítem 42, cuadro n.° 27, apéndice n.° 21).

Mediante oficio n.° 050011-2024-DG-DIRIS LE de 29 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, el director general de la DIRIS LE remitió el Acta de Aprobación para Mejorar el Flujo de 25 de octubre de 2022, suscrita por el MC Martín Gutiérrez Zapata y Lilia Segovia Ravichagua, jefe e inspector de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento respectivamente, y la Sra. Llulyana Pinedo Mori Gerente General de la Empresa Contratista Grupo TOVAL SAC, en la cual indica lo siguiente:

> *"(…), para mejorar el flujo de pacientes se realiza la redistribución de ambientes según la necesidad observada por el CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA, se adiciona y replantea como Jefatura, Triaje, Medicina 1, Medicina 2, Teleconsultorio, Archivo y Caja sin alterar la cobertura."*

Al respecto, en el informe técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF de 30 de octubre de 2024, se precisa que se verificó que los ambientes de la Jefatura y Teleconsultorio no se encontraban dentro del área de intervención programada, por tanto, no fueron ejecutados en dichas áreas trabajos de mantenimiento de la infraestructura, lo cual fue corroborado por la Comisión de SCE durante la visita de inspección realizada el 22 de octubre de 2024.

- ✓ La Comisión de SCE para el cálculo de los metrados de las partidas señaladas en los párrafos precedentes, realizó el levantamiento y medición In Situ de los trabajos efectuados por cada partida, y para los costos de estos, se utilizó el precio unitario de las partidas que se encuentran en la Estructura de Costos ofertados por la empresa contratista GRUPO TOVAL S.A.C., adicionando los Gastos Generales (12%), Utilidad (8%) e IGV (18%),obteniéndose el monto no ejecutado que asciende a **S/135 691,40 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y uno con 40/100 Soles)**, incluido impuestos, correspondiente al **34,20 %** del monto contratado; conforme se detalla en el cuadro n.° 27 del informe Técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF.**(Apéndice n.° 21**)

2. DE LA RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

En la cláusula quinta del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima" de 18 de noviembre de 2022, suscrito entre la DIRIS Lima Este y la empresa contratista GRUPO TOVAL S.A.C., se estableció el plazo de ejecución del servicio en cuarenta y cinco (45) días calendario, computados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Servicio n.° 5686-2022[24], presentación del plan de trabajo para dar inicio a la ejecución del servicio con la suscripción del acta.

Asimismo, en la cláusula novena del indicado contrato, se estableció que la conformidad debía ser otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este **y que de existir observaciones, la entidad debía comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas otorgándole un plazo para subsanar, y si vencido dicho plazo el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad podía otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes,** y que en este caso correspondía aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. Asimismo, en el numeral 5.11.5 de los TDR de las bases de la contratación directa, se estableció que en caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o la culminación del servicio se debía notificar dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual debía otorgar un plazo que no excedería de tres (3) días calendario.

[24] Ver apéndice n°.18

Al respecto, de la revisión al expediente de pago, remitido por la oficina de Tesorería de la Entidad, mediante nota informativa n.° D000264-2024-OT-DIRIS LE de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se evidenció en el folio 52 el "**Acta de Inicio del Servicio**"[25], en la cual se indica como fecha de inicio del servicio el 21 de octubre de 2022 y como fecha programada de término el 4 de diciembre de 2022.

Asimismo, en el folio 53 de expediente de pago, se encuentra el **"Acta de Culminación del Servicio"**, suscrita por la representante del establecimiento de salud MC Carmen Adela Mendoza Saldaña, por el representante de la DIRIS Lima Este Sra. Lilia Segovia Ravichagua y la Sra. Llulyana Pinedo Mori representante de la empresa contratista Grupo TOVAL SAC, en dicha Acta se indica como fecha de culminación el 4 de diciembre de 2022, **precisándose que se había verificado el cumplimiento de todas las actividades que indica el expediente del servicio**, dejando constancia que la citada acta no representaba la conformidad del servicio y recomendando que el proveedor realice los trámites necesarios ante la entidad para la obtención de la conformidad del servicio.

Al respecto, en la documentación adjunta a la orden de servicio n.° 0005177, se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua elaboró los TDR del servicio, los cuales fueron remitidos adjuntos a su informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022 por el cual comunica al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, como parte de las actividades contratadas mediante la citada orden, la elaboración de los TDR del CMI Santa Anita. Asimismo, de acuerdo a los TDR de la orden de servicio n.° 0006789, se aprecia que la Sra. Lilia Segovia Ravichagua **fue contratada para la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos, Santa Anita y otros**, habiendo emitido el informe n.° 03-LSR-2022 de 22 de noviembre de 2022, en el cual, como parte de su primer producto, informaba al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, la realización de la siguiente actividad:

"2. <u>DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS</u>:
Las actividades realizadas acorde al Producto a entregar se describe lo siguiente:
(...)
d) Verifique y realice el monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros:

- *Verifique y realice el Monitoreo al servicio para el Mantenimiento de Infraestructura para el Centro Materno Infantil Santa Anita y San Fernando.*

(...)"

Es de precisar que, según las actividades establecidas en los términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 0007738 de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, fue contratada, entre otros, para la "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos, Santa Anita y otros*", habiendo realizado como parte de dicha actividad, tres (3) inspecciones correspondientes al servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del CMI Santa Anita emitiendo las actas n.°s 01, 02 y 03-2022-DIRIS LE- OIE-LSR de 25 de octubre, 7 de noviembre y 8 de noviembre de 2022, respectivamente, correspondiente a la ejecución del servicio, **en las cuales no se objeta ni observa que el contratista estaba incumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio** cuya verificación estaba a su cargo. Asimismo, como parte de las actividades contratadas mediante la Orden de Servicio n.° 0007738, la citada locadora emitió los informes n.°s 04 y 05-LSR-2022, ambos del 26 de diciembre de 2022 en los cuales, como parte de

[25] Suscrita por el representante del establecimiento de salud MC Carmen N. Huayamares Rodríguez, representante de la DIRIS Lima este Bach. Ing. Civil Lilia Segovia Ravichagua y el representante de la empresa contratista Grupo TOVAL SAC Sra. Llulyana Pinedo Mori

su segundo y tercer producto, informaba al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, la realización de la siguiente actividad:

"(...)
2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS:
Las actividades realizadas acorde al Producto a entregar se describe lo siguiente:
(...)
c) Realice la verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS San Fernando, San Carlos, Santa Anita y otros.
• Realice la verificación y monitoreo del Servicio de Mantenimiento del Centro Materno Infantil Santa Anita.
d) Realice el Seguimiento y control de actividades de los mantenimientos de la infraestructura de los establecimientos de salud de la jurisdicción de la DIRIS LE.
• Realice el Seguimiento y control de actividades del Servicio de Mantenimiento del Centro Materno Infantil Santa Anita.
(...)"

Asimismo, dicha locadora como parte de la citada actividad, emitió el informe n.° 011-2022-LSR-OIEDA-DIRIS-LE/MINSA 7 de diciembre de 2022, informando al jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento DIRIS Lima Este, en relación al avance del servicio de Mantenimiento del CMI Santa Anita, que el servicio se encontraba con un avance del servicio "*en un 80.06% y por concluirse al 100% las Partidas de Actividades Preliminares e instalaciones eléctricas*" y, con una situación actual de avance del servicio "normal"; **informe emitido cuando el plazo de ejecución del servicio había concluido el 4 de diciembre de 2022[26] (Ver Apéndice n° 28),** por lo que lo indicado no se ajustaba a la realidad de los hechos, no habiendo objetado y/u observado que el contratista no estaba cumpliendo con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA, no evidenciándose que la citada locadora haya comunicado a la entidad dichos incumplimientos para que se requiera al contratista el cumplimiento de los términos contractuales y/o se aplique, de ser el caso, la penalidad por mora correspondiente.

En el folio 000072 del expediente de pago, se encuentra el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022, señala lo siguiente:

Cuadro n.° 27
Acta de Conformidad de Servicio

ORDEN DE SERVICIO	:	*0005686*
MODALIDAD DE SELECCIÓN	:	*CONTRATACIÓN DIRECTA*
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	:	*SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA.*
PROVEEDOR	:	*GRUPO TOVAL SAC.*
LOCALIZACIÓN	:	*CALLE LOS MOCHICAS S/N COOP. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS – DISTRITO DE SANTA ANITA*
MONTO CONTRACTUAL	:	*S/ 396 800,00*
PLAZO	:	*45 DÍAS CALENDARIOS.*
FECHA DE INICIO	:	*21/10/2022*
FECHA DE TÉRMINO CON O/S:		*04/12/2022*
(...)		

Fuente: Documentación anexa al expediente de pago (Comprobantes de pago n.°s 386, 387 y 388 todos de 11 de enero de 2023).
Elaborado por: Comisión de SCE.

[26] En plazo de finalización de la ejecución del servicio vencía el 04 de diciembre de 2022, en consideración que , el inicio del servicio se dió el 21 de octubre de 2022

El Acta antes mencionada, es suscrita por la MC Carmen Adela Mendoza Saldaña con CMP n.° 23071, médico jefe del CMI Santa Anita, y el Arq. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, representante de la DIRIS LE, en dicho documento se deja constancia que el área usuaria del CMI Santa Anita y la DIRIS LE a través de su representante, dan conformidad del servicio indicando que este ha sido concluido en su totalidad de acuerdo al TDR propuesto y validado, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, incumpliéndose con lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[27], respecto a que la conformidad requiere el informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de condiciones contractuales.

Posteriormente, mediante Carta n.° 00033-2022-GRUPO TOVAL SAC de 22 de diciembre de 2022, la Sra. Llulyana Pinedo Mori, Gerente General de Grupo TOVAL SAC[28], remite a la entidad el "Informe final del servicio", en el que se consigna lo siguiente:

> **2. *DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS (DURANTE LA EJECUCIÓN)***
> *El Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita consistía en realizar trabajos de Estructura, Arquitectura, Instalaciones Sanitarias, Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones, tomando en cuenta el Término de Referencia con respecto a metrados y cantidades (...).*
>
> **3. *CONCLUSIÓN (Logro alcanzado después de ejecutar el servicio, situación final)***
> *El término del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, fue realizado a pesar de los contratiempos que fueron generados por habilitación de espacios y problemas de coordinación por parte del área usuaria,* ***sin embargo, se concluyó con el servicio*** *(...).* (El sombreado y subrayado es nuestro).

Al respecto, en el mencionado informe el contratista comunica a la entidad que concluyó con el servicio, no evidenciándose de la documentación existente en el expediente de contratación ni en el expediente de pago, que la verificadora técnica del servicio, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, ni el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de área usuaria y quien otorgaba la conformidad del servicio, hayan emitido opinión y/o observado el citado informe final del servicio, a pesar que en el mismo no se precisa el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 027-2022-DIRIS LE y que no se habían cumplido con los términos contractuales.

Dicho informe fue derivado a la oficina de Infraestructura y Equipamiento y a la verificadora técnica del servicio[29], habiendo el citado jefe de oficina emitido la nota informativa n.° 482-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 30 de diciembre de 2022 dirigido al director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, remitiendo la Carta n.° 0033-2022-GRUPO TOVAL SAC y el Acta de Conformidad para el pago al contratista de la contraprestación conforme a ley, indicando únicamente que el proveedor había incurrido en penalidad por la no presentación del informe como máximo en los tres (3) días calendario siguientes de suscrita el acta de finalización del servicio.

Al respecto, debe indicarse que el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza tenía conocimiento de los TDR del servicio, al haber firmado los metrados y los planos "situación actual – diagnóstico" (ST-01) e "intervenciones" (A-01), del citado servicio[30]. Asimismo, conforme a lo establecido en el informe n.°

[27] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.
[28] Carta recibida el 22 de diciembre según Hoja de Trámite (expediente n.° 22-056308-001) existente en el folio 77 del expediente de pago.
[29] Según Hoja de Trámite (expediente n.° 22-056308-001) existente en el folio 77 del expediente de pago.
[30] Ver Apéndice n.°4

40-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ de 29 de octubre de 2024[31], la responsable de la inspección del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del CMI Santa Anita, fue la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, conforme a los TDR de las ordenes de servicio n.°s 0006789 y 0007739 de 18 de noviembre y 22 de diciembre de 2022, respectivamente. No se ha evidenciado en el expediente de contratación y demás información remitida por la entidad, documentación que acredite que el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza haya supervisado y/o controlado las labores efectuadas por la locadora de servicios arq. Lilia Segovia Ravichagua como parte de la ejecución de las actividades establecidas en los TDR de la orden de servicio n.° 0007738 de 22 de diciembre de 2022, quien emitió el informe n.° 04-LSR-2022 de 26 de diciembre de 2022 señalando como una de las actividades realizadas *"Realice el Seguimiento y control de actividades del Servicio de Mantenimiento del Centro Materno Infantil Santa Anita"*, sin adjuntar documentación que sustente dicha actividad.

Considerando la señalado, la Sra. Lilia Segovia Ravichagua, en su condición de verificador técnico del servicio, emitió el Informe n.° 019-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 27 de diciembre de 2022[32] **(Apéndice n.° 29)**, cuyo asunto es "*Informe de culminación del servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita*", en el cual en el numeral 4.1.1 Situación del servicio señala: "*Habiendo realizado la verificación técnica se observó que el servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita se encuentra concluida al 100% cumpliendo con lo solicitado en los Términos de Referencia*". Asimismo, en el numeral V Conclusiones y Recomendaciones señala:" "***De acuerdo a lo verificado, la ejecución del servicio se encuentra concluido al 100% cumpliendo con los solicitado en los Términos de Referencia***", sin informar, objetar y/o observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los TDR del citado servicio, a pesar que dicha locadora tenía conocimiento del avance de la ejecución del servicio al haber estado a cargo de la supervisión y monitoreo del mismo, no evidenciándose que haya comunicado a la entidad dichos incumplimiento para que se requiera al contratista el cumplimiento de los términos contractuales.

De lo señalado precedentemente, se evidenció que pese a que el contratista no cumplió con la totalidad de las actividades previstas en los TDR del servicio, al haberse identificado que del total de cuarenta y dos (42) partidas, once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no fueron ejecutadas , las cuales corresponden a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas", habiendo la entidad realizado la recepción y conformidad del servicio sin observaciones[33], por lo que no se notificó al contratista que efectuara las correcciones del caso, procediéndose al pago total de sus servicios a pesar de los incumplimientos contractuales, lo que habría conllevando a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado del servicio conforme lo establecido en la cláusula duodécima del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA.

Además, el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de arquitecto quien suscribe los metrados y los planos "situación actual – diagnostico" (ST-01) e "intervenciones" (A-01) de los TDR del servicio, contaba con la idoneidad técnica para observar la no ejecución o ejecución parcial de las partidas establecidas en los TDR y que conocía las partidas a ejecutarse y dentro de la cual existían partidas que podían ser verificadas a simple vista, como puertas, ventanas, entre otros; omitiendo además emitir opinión y/o observar el citado informe final del servicio, a pesar que en el mismo no se precisaba a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la contratación directa n.° 027-2022-DIRIS LE-1, y que se señalaba el cumplimiento total del servicio.

[31] Remitido con oficio n.° 050001-2024-OIE-DIRIS LE de 30 de octubre por el jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.
[32] Recibido por la Oficina de Infraestructura el 27 de diciembre de 2022 conforme al sello de recibido inserto en el Informe n.° 019-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA.
[33] Conformidad otorgada por la jefa del establecimiento de salud y por el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE

Para continuar con el trámite de pago al contratista, el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza, en su calidad de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, mediante nota informativa n.° 482-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, informa a la Dirección Administrativa de la DIRIS LE, la conclusión del servicio y remite la Carta n.° 00033-2022-GRUPO TOVAL SAC y el Acta de Conformidad, para el pago de la contraprestación al contratista; con lo cual la entidad mediante comprobantes de pago n.°s .° 386, 387 y 388-2022 de 11 de enero de 2023, canceló el servicio por el monto de S/. 396 800,00[34].

La situación descrita ha vulnerado la siguiente normativa:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019 y modificatorias*

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna

 (...)
 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
 Artículo 9: Responsabilidades esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias*

 (...)
 Artículo 168. Recepción y conformidad
 168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de

[34] Con comprobante de pago n.° 388 paga al contratista S/. 380 238,00, con comprobante de pago n.° 387 se cobra penalidad al contratista por el monto de S/. 690.00, y mediante comprobante de pago n.°386 se gira S/. 15,912.00 por concepto de detracción del 4%.. Ver Apéndice n.°18

las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)

- ***Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE,*** *aprobadas mediante memorándum n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022.*

(...)
CAPITULO III
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

5. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Proveedor deberá realizar el mantenimiento correctivo de la infraestructura física del Servicio de "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", la cual comprende la ejecución de los siguientes trabajos:

5.1 ACTIVIDADES A EJECUTAR

El servicio materia del presente proceso es a TODO COSTO, para ello el contratista y/o proveedor programará y ejecutará actividades básicas tales como:

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
1.0	**ESTRUCTURA**		
01.01	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**		
01.01.02	**ACTIVIDADES PRELIMINARES**		
01.01.02.01	LIMPIEZA DE ZONA DE TRABAJO	M2	547.38
01.01.02.02	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO PRELIMINAR	M2	547.38
01.01.02.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO	GLB	1.00
01.02	**SEGURIDAD Y SALUD Y PROTOCOLOS DE PROTECCION**		
01.02.01	**SEGURIDAD Y SALUD Y PROTOCOLOS DE PROTECCION**		
01.02.01.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	GLB	1.00
01.02.01.02	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1.00
01.02.01.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	GLB	1.00
01.03	**RETIRO Y/O REMOCIÓN**		
01.03.01	RETIRO DE INSTALACIONES ELECTRICAS	GLB	1.00
01.03.02	RETIRO DE INSTALACIONES SANITARIAS	GLB	1.00
01.03.03	RETIRO DE MURO PREFABRICADA Y COBERTURA CALAMINA	M2	99.33
01.03.04	REMOCIÓN Y PICADO DE CONTRA PISO	M2	160.88
01.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL REMOVIDO (>1 KM)	GBL	1.00
01.04	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
01.04.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	M2	189.88
01.04.02	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	M3	4.04
01.04.03	PERFILADO Y COMPACTADO DE ZANJAS	M2	36.48
01.04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCENDENTE	M3	5.06

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
01.05	**CONCRETO SIMPLE**		
01.05.01	SOLADO DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2, (E=5 CM)	M2	6.14
01.06	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**		
01.06.01	**PODIOS DE CONCRETO**		
01.06.01.01	REPOSICIÓN DE CONCRETO F´C = 210 KG/CM2	M3	3.74
01.06.02.02	PERNOS DE ANCLAJE (Ø1/4"x6")	UND	66.00
01.06.02.03	CURADO DE CONCRETO	M2	6.14
01.07	**ESTRUCTURAS METÁLICAS**		
01.07.01	**SUMINISTRO DE PERFILES**		
01.07.01.01	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 4"x4"x3mm	KG	1,046.59
01.07.01.02	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS COLUMNAS DE 6"x6"X3mm	KG	524.55
01.07.01.03	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS ARRIOSTRES DE 2"x4"X3mm	KG	122.76
01.07.01.04	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGAS DE 2"x2"x2mm	KG	506.75
01.07.01.05	SUMINISTRO DE PERFILES METALICOS VIGUETAS DE 1"x1"X2mm	KG	193.55
01.07.02	SUMINISTRO DE ANCLAJES		
01.07.02.01	TENSORES ACERO LISO (Ø1/2") INC/TEMPLADOR	KG	93.35
01.07.02.02	SUMINISTRO DE PLANCHAS METALICAS	KG	140.40
01.07.02.03	PERNOS DE ANCLAJE (Ø1/2")	UND	160.00
01.07.02.04	GRANALLADO DE PERFILES METALICOS	M2	186.75
02	**ARQUITECTURA**		
02.01	**MUROS Y TABIQUES**		
02.01.01	MURO DE DRYWALL, AMBAS CARAS CON PLACA DE FIBROCEMENTO RH 12mm, E=12mm, PARANTE 89x38x0.90mmX3.00m, RIEL 90X25X0.90mmX3.00m, TORNILLO 65X25mm	M2	139.62
02.02	**PISOS Y PAVIMENTOS**		
02.02.01	REPOSICION DE FALSO PISO DE 4" DE CONCRETO 1:10	M2	14.59
02.02.02	REPOSICION DE CONTRAPISO E=2"	M2	14.59
02.02.03	REPOSICION DE PAVIMENTOS, VEREDAS E=6"	M2	150.21
02.02.04	REPOSICION DE PISO DE PORCELANATO DE 60X60 CM, DE ALTO TRANSITO COLOR BLANCO	M2	191.53
02.02.05	INSTALACION DE CINTA ANTIDESLIZANTE EN RAMPA Y ESCALERA A=50MM	ML	59.80
02.03	**ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS**		
02.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTRAZOCALO DE PORCELANATO DE 0.60 M, H=0.10M	ML	134.04
02.04	**CARPINTERIA DE MADERA**		
02.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA DE UNA HOJA CON PLANCHA DE MDF 6 mm DE (1.00 MX2.50M) INCL/ACCESORIOS	UND	13.00

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
02.04.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA DE MADERA CONTRAPLACADA DE UNA HOJA CON PLANCHA DE MDF 6 mm DE (0.90 MX2.50M) INCL/ACCESORIOS	UND	1.00
02.04.03	MANTENIMIENTO DE PUERTA CONTRAPLACADA CON MDF Y LAMINA CONTRAIMPACTO, INCL/ CAMBIO DE CERRADURA TIPO PALANCA	UND	1.00
02.05	**CARPINTERIA METALICA**		
02.05.01	PUERTA METALICA CON MARCO DE 2"X2" Y DIVISIONES DE 1"X1", SEGÚN DISEÑO (1.00 X 2.70 M); INCL/ ACCESORIOS	UND	2.00
02.05.02	PUERTA METALICA CON MALLA DE 1" CON ANGULOS DE ACERO DE 2"X2" Y PERFILES METALICOS, SEGUN DISEÑO	UND	1.00
02.05.03	REJA METALICA CORREDIZA CON TUBO CUADRADRO DE ACERO 2"X2" Y PERFILES METALICOS SEGUN DISEÑO	UND	8.00
02.05.04	PORTICO DE TUBO CUADRADO DE ACERO DE 4"X4", SEGUN DISEÑO	ML	46.40
02.05.05	CERCO METALICO CONTUBO CIRCULAR D=3", SEGUN DISEÑO	M2	23.66
02.05.06	CERCO DE PUAS DE FIERRO REDONDO DE 1/2", INCLUYE ANCLAJE Y SOLDADURA SOBRE REJA EXISTENTE	ML	60.30
02.05.07	BARANDA METALICA DE FIERRO GALVANIZADO D=2", CON DIVISIONES DE 1"	ML	10.00
02.06	**VIDRIO, CRISTALES Y ESPEJOS**		
02.06.01	VENTANA CON SISTEMA VITROVEN CON VIDRIO PAVONADO CON LAMINA DE SEGURIDAD E=6MM, SEGÚN DISEÑO	M2	86.95
02.07	**PINTURA**		
02.07.01	PINTURA OLEO MATE A DOS MANOS, EN MUROS INTERIORES. (INC: SELLADOR, IMPRIMANTE, RESANES)	M2	758.15
02.07.02	PINTURA LATEX A DOS MANOS, EN MUROS EXTERIORES. (INC: SELLADOR, IMPRIMANTE, RESANES)	M2	360.29
02.07.03	PINTURA ESMALTE ANTICORROSIVO EN REJA METALICA EXISTENTE, INCLUYE LIJADO Y MASILLADO	GBL	1.00
02.08	**CIELORASO**		
02.08.01	FALSO CIELORRASO CON BALDOSA DE PVC 0.61m x 0.61m x 5/8", CON RECUBRIMIENTO VINÍLICO LAVABLE, ANTIBACTERIAL. SIST. DE SUSP. ANTISISMICO	M2	80.56
02.09	**CUBIERTA**		
02.09.01	COBERTURA CON PLANCHA DE ACERO TR-4 O SIMILAR E=4MM	M2	210.77
02.10	**SEÑALETICA**		
02.10.01	SEÑAL INDENTIFICATIVO (1.20 x 0.30m) ADOSADO	UND	14.00
02.10.02	SEÑAL IDENTIFICATIVO (1.20 x 0.30m) COLGANTE	UND	4.00
02.10.03	SEÑAL IDENTIFICATIVO ADOSADO A PUERTA DE 30 x 40 cm	UND	21.00
02.10.04	SEÑAL IDENTIFICATIVO DE BANDERA DE 30 x 40 cm	UND	12.00
02.10.05	SEÑAL PORTANOMBRES DE PACIENTES Y CONSULTORIOS 20 x 10 cm	UND	25.00
02.10.06	SEÑAL INDENTIFICADO DE CAMA ADOSADO	UND	10.00
02.11	**VARIOS**		

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
02.11.01	PROTECTOR DE CAMILLAS	UND	7.25
02.11.02	PROTECTOR DE ESQUINAS	UND	27.00
02.11.03	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	UND	1.00
3.0	**INSTALACIONES SANITARIAS**		
03.01	**APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS**		
03.01.01	**SUMINISTRO DE APARATOS SANITARIOS**		
03.01.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO DE LOSA COLOR BLANCO, TIPO MANANTIAL INC ACCESORIOS DE FIJACION Y GRIFERÍA	UND	2.00
03.01.02	**SUMINISTRO DE ACCESORIOS SANITARIOS**		
03.01.02.01	DISPENSADOR METÁLICO DE PAPEL TOALLA	UND	2.00
03.01.02.02	DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO	UND	2.00
03.02	**SISTEMA DE AGUA FRÍA**		
03.02.01	**SALIDAS DE AGUA FRÍA**		
03.02.01.01	SALIDA DE AGUA FRÍA PVC C-10 ϕ=1/2"	PTO	2.00
03.02.02	**REDES DE DISTRIBUCIÓN Y ALIMENTACIÓN**		
03.02.02.01	SUMINISTRO E INST. TUB. PVC NTP 339.166, C-10, ϕ=1/2" (INC. ACCESORIOS)	ML	2.20
03.02.03	**VÁLVULAS EMPOTRADAS**		
03.02.03.01	VÁLVULA DE BRONCE TIPO ESFÉRICA PESADA 1/2", EN PARED	UND	2.00
03.02.03.02	CAJA PARA VÁLVULAS CON MARCO Y TAPA METÁLICA	UND	2.00
03.02.04	**ACTIVIDADES CIVILES**		
03.02.04.01	EMPALMES A REDES EXISTENTES	GLB	2.00
03.03	**SISTEMA DE DESAGÜE Y VENTILACIÓN**		
03.03.01	SALIDAS DE DESAGÜE		
03.03.01.01	SALIDA DE DESAGÜE PVC PESADA ϕ=2"	PTO	2.00
03.03.02	**REDES DE DERIVACIÓN DE DESAGÜE**		
03.03.02.01	SUMINISTRO E INST. DE TUB. PVC DESAGÜE NTP 339.003 CLASE PESADA ϕ=2" (INC. ACCESORIOS)	ML	1.70
03.03.03	**ACTIVIDADES CIVILES**		
03.03.03.01	EMPALMES A REDES EXISTENTES	GLB	2.00
03.04	**SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL**		
03.04.01	**CANALETA METÁLICA**		
03.04.01.01	CANALETA PLUVIAL DE ACERO GALVANIZADO 2mm (A=0.15m)	ML	68.29
03.04.02	**MONTANTES DE DRENAJE PLUVIAL**		
03.04.02.01	SUMINISTRO E INST. DE TUB. PVC DESAGÜE NTP 399.003 PESADA ϕ=3" (INC. ACCESORIOS)	ML	9.50
03.04.03	**ACTIVIDADES CIVILES**		
03.04.03.01	EMPALMES A REDES EXISTENTES	GLB	2.00
03.04.03.02	EMPALME A CAJA DE REGISTRO EXISTENTE	GLB	2.00
03.04.04	**PRUEBAS EN SISTEMAS DE DRENAJE PLUVIAL**		
03.04.04.01	PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍA	ML	77.79
4.0	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
04.01	**SALIDAS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y FUERZA**		
04.01.01	**SALIDAS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
04.01.01.01	SALIDA DE ALUMBRADO DE TECHO (CAJAS F°G° OCTOGONALES)	UND	50.00
04.01.01.02	SALIDA DE ALUMBRADO PARA LUZ DE EMERGENCIA (CAJAS F°G° RECTANGULARES)	UND	8.00
04.01.01.03	SALIDA DE ALUMBRADO EN PARED EXTERIOR (CAJAS F°G° OCTOGONALES)	UND	6.00
04.01.01.04	SALIDA DE INTERRUPTOR ELÉCTRICO (SIMPLE, DOBLE, TRIPLE Y CONMUTACIÓN	UND	10.00
04.01.01.05	SALIDA PARA TOMACORRIENTE MIXTO USO NORMAL (CAJAS F°G° RECTANGULARES)	UND	25.00
04.01.01.06	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SCHUKO USO NORMAL (CAJAS F°G° RECTANGULARES)	UND	8.00
04.01.02	**SALIDAS DE FUERZAS**		
04.01.02.01	SALIDA DE FUERZA EMPOTRADO EN PISO (CAJAS DE F°G° CUADRADAS)	UND	5.00
04.01.03	**ARTEFACTOS PARA ALUMBRADO**		
04.01.03.01	ARTEFACTO DE ALUMBRADO TIPO LED 2x36W, REACTOR ELECTRÓNICO, DIFUSOR DE ACRÍLICO	UND	50.00
04.01.03.02	ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 30 W DOWNLIGHT	UND	9.00
04.01.03.03	ARTEFACTO LED CIRCULAR DE 18 W	UND	10.00
04.01.03.04	ARTEFACTO SPOTLIGHT DE 10W LED	UND	6.00
04.01.03.05	ARTEFACTO SDE 1X10W LED EMPOTRADO EN PARED	UND	10.00
04.01.03.06	ARTEFACTO LUCES DE EMERGENCIA PARA ADOSAR A LA PARED CON 2 LÁMPARAS DE 30W CON BATERÍA 3hr, 220V, 60 Hz	UND	8.00
04.01.04	**INSTALACIÓN DE INTERRUPTORES**		
04.01.04.01	INTERRUPTOR UNIPOLAR SIMPLE	UND	10.00
04.01.04.02	INTERRUPTOR UNIPOLAR DOBLE	UND	3.00
04.01.04.03	INTERRUPTOR UNIPOLAR TRIPLE	UND	3.00
04.01.04.04	INTERRUPTOR DE CONMUTACIÓN DE UN GOLPE	UND	3.00
04.01.05	**INSTALACIÓN DE TOMACORRIENTES**		
04.01.05.01	TOMACORRIENTE TIPO MIXTO NORMAL CON PUESTA A TIERRA	UND	30.00
04.01.05.02	TOMACORRIENTE TIPO SCHUKO ESTABILIZADO CON PUESTA A TIERRA	UND	10.00
04.01.06	**CAJA DE PASE**		
04.01.06.01	CAJA DE PASE EN MURO DE 200x200x100mm, INCL. TAPA CIEGA	UND	11.00
04.01.06.02	CAJA DE PASE EN MURO DE 250x250x100mm, INCL. TAPA CIEGA	UND	8.00
04.02	**CANALIZACIONES, BANDEJAS Y TUBERÍAS**		
04.02.01	TUBERÍA EMPOTRADA Y/O ENTERRADA PARA ALUMBRADO		
04.02.01.01	TUBERÍA PVC-P, D=20mm (INC. ACCESORIOS)	M	152.54
04.02.01.02	TUBERÍA PVC-P, D=25mm (INC. ACCESORIOS)	M	145.25

ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
04.02.01.03	TUBERÍA PVC-P, D=50mm (INC. ACCESORIOS)	M	37.33
04.03	**ALIMENTADORES, SUBALIMENTADORES Y DERIVADOS**		
04.03.01	**CONDUCTORES Y/O CABLES - ALUMBRADO**		
04.03.01.01	CABLE NXH-90 DE 2.5mm2 (F) + 2.5mm2(N) + 1x2.5mm2(T)	M	305.08
04.03.02	**CONDUCTORES Y/O CABLES - TOMACORRIENTES**		
04.03.02.01	CABLE NXH-90 DE 1x4mm2(F) + 1x4mm2(N) + 1x4mm2(T)	M	435.75
04.03.03	**CONDUCTORES Y/O CABLES - ALIMENTADOR Y FUERZA**		
04.03.03.01	CABLE N2XOH DE 3-1x10mm2 (F) + 1x10mm2(N) + 1x10mm2(T)	M	74.66
04.03.04	**TABLEROS ELÉCTRICOS**		
04.03.04.01	TABLERO ELÉCTRICO GENERAL	UND	1.00
04.03.04.02	TABLERO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN (TD 1)	UND	1.00
04.03.04.03	TABLERO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN (TD 2)	UND	1.00
04.03.05	**DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN Y MANIOBRA**		
04.03.04.01	INTERRUPTOR TERMONAGNÉTICO DE 3 X 25A X 380 V	UND	3.00
04.03.04.02	INTERRUPTOR TERMONAGNÉTICO DE 2 X 25A X 220 V	UND	3.00
04.03.04.03	INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 25A X 220 V- 30MA	UND	3.00
04.03.04.04	INTERRUPTOR DIFERENCIAL DE 2 X 40A X 220 V- 30MA	UND	3.00
04.04	**OTROS**		
04.04.01	**PUESTA A TIERRA**		
04.04.01.01	PUESTA A TIERRA CON CEMENTO CONDUCTIVO <5 OHMIOS, INCL. CONEXIÓN A TABLERO	UND	1.00
04.04.02	**DEMANDA ADICIONAL DE CARGA**		
04.04.02.01	TRAMITE DE AMPLIACION DE DEMANDA ADICIONAL DE CARGA ELECTRICA EN EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO; INCLUYE ACCESORIOS E INSTALACIONES A TABLERO GENERAL	GBL	1.00
5.0	**COMUNICACIONES**		
05.01	**CAJA DE PASE**		
05.01.01	CAJA DE PASE CUADRADA DE 100x100x100mm, DATA	UND	10.00
05.02	**CANALIZACIONES**		
05.02.01	TUBERÍA PVC-SAP (DATA) D = 25mm	ML	49.00
05.03	**CONDUCTORES ALIMENTADORES SISTEMA NORMAL**		
05.03.01	CABLE F/UTP CAT6 LSZH Y PRUEBA	ML	250.00
05.04	**SISTEMA DE INTERNET**		
05.04.01	SALIDA DE DATA EN PARED	UND	8.00
05.05	**OTROS**		
05.05.01	EMPALME A RED EXISTENTE	GLB	1.00

(...)

5.8 RESULTADOS ESPERADOS

El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...)

El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales serán verificadas por el encargado y/o supervisor y/o Área Usuaria de la DIRIS Lima Este.

(...)

5.11.5 CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia.

En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios".

(...)

6. ENTREGABLE

El contratista deberá presentar la entrega de las documentaciones siguientes:

a) *Informe final, del desarrollo de las actividades descrita en el numeral 5.1 en los Términos de Referencia (...)*

(...)

14. PENALIDADES APLICABLES:

14.1 PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta a 60 días".

- ***Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita - Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima" - Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE-1,*** *suscrito el 18 de noviembre del 2022, establece:*

(...)
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN DE LIMA", conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidas en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa N° 027-2022-DIRISLE, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección."
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION
La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifestantes no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. "

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula:

Penalidad Diaria =	*0.10 x monto vigente*
	F x plazo vigente en días

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica la penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivo y sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)

Estos (02) tipos de penalidades se pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, el ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.
(...)"

Los hechos antes expuestos relacionados a la recepción y conformidad de la prestación del "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", a pesar de la existencia de partidas no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, lo que ocasionó afectación económica por **S/ 135 691,40.**

El hecho descrito se ha generado por el actuar del entonces jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento quien suscribió el "Acta de conformidad del servicio", a través de la cual se otorgó la conformidad del servicio sin advertir ni objetar que el contratista no cumplió con ejecutar todas las prestaciones contratadas, habiendo remitido dicha conformidad para que se continúe con el trámite de pago.

De igual modo, por la actuación del Médico jefe del Centro Materno Infantil Santa Anita, quien suscribió el "Acta de culminación del servicio" y el "Acta de conformidad del servicio", indicando el cumplimiento de todas las prestaciones o otorgando la conformidad del servicio, sin haberse verificado el cumplimiento de los términos de referencia, no acorde a la realidad de los hechos, y del accionar de la locadora de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, a cargo de la verificación y monitoreo del servicio, quien no advirtió de los incumplimientos contractuales del contratista a la Entidad, habiendo emitido diversos documentos relacionados a sus actividades omitiendo dicha información

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en el hecho identificado presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales fueron documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 31.**

La señora Lilia Segovia Ravichagua, no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto al pliego de hechos comunicado el 31 de octubre de 2024, vigente desde el 4 de noviembre de 2024, pese a estar debidamente notificada en su Casilla Electrónica n.º [redacted], conforme consta del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000357-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. La auditada recién con fecha 18 de noviembre de 2024 (3 días hábiles después de vencido el plazo para la presentación de sus comentarios), mediante documento s/n de esa misma fecha, solicitó la ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, solicitud que fue denegada por la Comisión de Control al ser extemporánea de conformidad con lo señalado en el acápite ii), literal c),

del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 31** del Informe de Control Específico, considerando su participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Wilhelm Jheison Lázaro Meza**, identificado con DNI n.° [redacted] servidor del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) designado como jefe de Oficina de la Dirección Administrativa[35] de la DIRIS Lima Este mediante Resolución Directoral n.° 570-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022 hasta el 30 de setiembre de 2024 según Resolución Directoral n.° D000766-2024-DG-DIRIS LE de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 33**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000358 de 31 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con documento s/n de 08 de noviembre de 2024 en cinco (5) folios **(ver apéndice n.° 31).**

 Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por el señor **Wilhelm Jheison Lázaro Meza,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

 En tal sentido, queda acreditada la participación del Sr. **Wilhelm Jheison Lázaro Meza** en su calidad de jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este (desempeñando las funciones de jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento), en los siguientes hechos irregulares:

 - Suscribió, en su calidad de jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se otorgó la conformidad del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, ejecutado por la empresa Grupo TOVAL S.A.C, señalando que dicho servicio se había "concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuestos y validados", sin objetar ni observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA, al existir once (11) partidas que fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas que no fueron ejecutadas.

 - Por no supervisar y controlar las labores efectuadas por la locadora de servicios Bach. Ing. Lilia Segovia Ravichagua, quien en los literales c) y d), del subnumeral 2. Descripción de las actividades desarrolladas, numeral II. DESARROLLO del informe n.° 04-LSR-2022 de 26 de diciembre de 2022, señala entre las actividades realizadas "Realice el Seguimiento y control de actividades del Servicio de Mantenimiento del Centro Materno Infantil Santa Anita", sin adjuntar documentación que sustente dicha actividad, la misma que estuvo relacionada con los términos de referencia –TDR de la orden de servicio n.° 0007738 de 22 de diciembre de 2022, en la que se le encargó la "Verificación y monitoreo de los trabajos realizados por los servicios de terceros del Centro Materno Infantil Santa Anita, y Seguimiento y Control de actividades del Mantenimiento de la Infraestructura del Establecimiento de Salud"; actos, que

[35] Desempeñando funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.

de haber sido realizados, podrían haber advertido los incumplimientos contractuales por parte del contratista Grupo TOVAL SAC.

- Suscribió la Nota Informativa n.° 482-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 30 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, mediante la cual remitió el Acta de Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2022 y la Carta n° 33-2022-GRUPO TOVAL SAC de 22 de diciembre de 2022 emitida por el Grupo TOVAL S.A.C por la cual se remite el informe final en el cual se señaló que concluyó con el servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita a pesar de la existencia de once (11) partidas ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no ejecutadas, y sin que se precise a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE; no habiendo además advertido, comunicado y/u opinado respecto a las partidas no ejecutadas y ejecutadas parcialmente en relación a lo previsto en los TDR elaborados por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, lo cual habría conllevado a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado, según lo establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA.

Los actos descritos fueron realizados por el Sr. WILHELM JHEISON LÁZARO MEZA, a pesar que en su calidad de arquitecto suscribió los metrados y los planos "situación actual – diagnostico" (ST-01) e "intervenciones" (A-01) de los TDR del servicio, por lo que contaba con el conocimiento y la idoneidad técnica para observar la no ejecución o ejecución parcial de las partidas establecidas en los TDR , dentro de la cual existían partidas que podían ser verificadas a simple vista.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente, generando perjuicio económico a la entidad por **S/ 135 691,40**, al haberse pagado irregularmente al contratista la totalidad de los servicios contratados, a pesar de la existencia de once (11) partidas ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas".

Con dicha conducta el Sr. Wilhelm Jheison Lázaro Meza transgredió lo dispuesto en el literal b) numeral 8.1 del artículo 8 y, numeral 9.1 de su artículo 9 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de *contratación de la Entidad: (...)b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad*" y, "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*"

Asimismo, se vulneró el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], numeral 168.1 que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"*, y

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.

el numeral 168.2 que precisa: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien **verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la **calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento* (...)". (énfasis y subrayado es agregado).

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, cláusula segunda "objeto" que establece: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA", **conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE**, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección*", cláusula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: "*El presente contrato está conformado por las **bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**";* cláusula novena "conformidad de la prestación" que establece: "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud** con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento. **De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas**, otorgándole un plazo para subsanar (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

También transgredió los Términos de Referencia de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE, aprobada mediante memorándum n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022, numeral 5.1 Actividades a ejecutar; numeral 5.8 "Resultados esperados" que establece: "*El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...). El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales serán verificadas por el encargado (...)*"; numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: "***La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud** con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción**, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento **validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia**. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios";* numeral 14.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" que establece: "***En caso de retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la **ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso**, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

Asimismo, el señor Wilhelm Jheison Lázaro Meza, transgredió las funciones de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento previstas en los literales a) y c) del numeral 9.7 "Unidad Funcional: OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" del documento denominado "Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este", aprobada con Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRISLE/MINSA de 24 de noviembre de 2022, que establece como funciones de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, entre otras: "*a) Planificar, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades referidas al Mantenimiento de la Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS*

LE; asimismo, evaluar los resultados alcanzados y adoptar las acciones correctivas que se requieran, relacionado al costo - beneficio y costo – efectividad del mantenimiento" y "*c) Controlar y supervisar los contratos de ejecución de obras, acondicionamientos y mantenimientos de infraestructura y equipamiento, recepción de obras o servicios, liquidación de contratos y cierre de inversiones en la DIRIS-LE*".

De manera similar, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, incumplió con el numeral 3 referido a las funciones del cargo estructural Jefe/a de Oficina, del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que establece como funciones: *"3 Ejecutar las normas y procedimientos administrativos, vigilando su correcta aplicación".*

Incumplió además con el numeral 1, de la Cláusula Octava "OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR" del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0744-2022-OGRH-DIRIS-LE/MINSA de 16 de diciembre de 2022, que señala: *"Son obligaciones de EL TRABAJADOR: 1 Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato CAS, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".*

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece *"**1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Asimismo, incumplió los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)"*; *"**2. Probidad:** Actúa con (...) y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)"* y, *"3. **Eficiencia: Brinda calidad** en cada una de las funciones a su cargo (...)".* De igual modo incumplió los numerales 5 y 6 del artículo 7, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece*: "**5 Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."* y *"**6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

2. **Carmen Adela Mendoza Saldaña**, identificada con DNI n.° [redacted], servidora del régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) designada como jefe de equipo (CAP-P n.° 0419) del Centro Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita – El Agustino de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este mediante Resolución Administrativa n.° 661-2022-OGRH-DA-LE/MINSA de 21 de noviembre de 2022 hasta el 12 de abril de 2023 según Resolución Administrativa n.° 217-2023-OGRH-DA-DIRIS-LE/MINSA de 12 de abril de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000356 y 00000359-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024, habiendo presentado sus comentarios con documento s/n de 18 de noviembre de 2024 en doce (12) folios y con documento s/n de 20 de noviembre de 2024 en once (11) folios **(ver apéndice 31)**

Como resultado de la evaluación realizada a los comentarios presentados por la señora Carmen Adela Mendoza Saldaña, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 31,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

En tal sentido, en su condición de jefe de equipo del Centro Materno Infantil Santa Anita de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, incumplió sus funciones al realizar las siguientes actuaciones:

- Suscribió, como representante del Centro Materno Infantil Santa Anita, el "Acta de culminación del Servicio" de 4 de diciembre de 2022, en la que se señalaba: "Verificando a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades que indica el expediente "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN DE LIMA", en la fecha de firma de la presente acta", sin haber verificado el cumplimiento de todas las actividades contempladas en los términos de referencia del servicio recogidas en las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE y en la propuesta adjudicada de la empresa Grupo TOVAL S.A.C., al existir once (11) partidas ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no ejecutadas.

- Suscribió el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022, con la que se otorga la conformidad del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita ejecutado por la empresa Grupo TOVAL SAC, señalando que dicho servicio se había concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuestos y validados, sin objetar y/u observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los términos de referencia al existir once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no fueron ejecutadas, tal como estaba previsto en los términos de referencia del servicio y recogidas en las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE y en la propuesta adjudicada de la empresa contratista; y dentro de las cuales existen partidas fácilmente verificables.

- Omitió advertir a la entidad, que el contratista Grupo TOVAL S.A.C. no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas señaladas en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE, como parte integrante del Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que podría haber conllevado a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado de la prestación, según lo establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA.

Los hechos antes expuestos, conllevaron a que prosiga el trámite para el pago al contratista pese a la existencia de once (11) partidas ejecutadas parcialmente, y treinta y un (31) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas", generando perjuicio económico a la entidad por S/ 135 691,40, al haberse pagado irregularmente al contratista la totalidad de los servicios contratados.

Dicha conducta contravino el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado -TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Asimismo, se vulneró el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37], numeral 168.1 que señala: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)"*, y el numeral 168.2 que precisa: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien* ***verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la* ***calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento* (...)" (énfasis y subrayado es agregado).

De igual manera, incumplió lo establecido el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, clausula segunda "objeto" que establece: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA",* ***conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE****, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección"*, clausula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: "*El presente contrato está conformado por las* ***bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";*** clausula novena "conformidad de la prestación" que establece: "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* ***La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud*** *con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento.* ***De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas****, otorgándole un plazo para subsanar (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

También transgredió los Términos de Referencia de las Bases Administrativas para la Contratación Directa **n.° 027-2022-DIRIS-LE,** aprobado mediante memorándum n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 9 de noviembre de 2022, numeral 5.1 Actividades a ejecutar; numeral 5.8 "Resultados esperados" que establece: "*El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...). El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales serán verificadas por el encargado* (...)"; numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: " ***La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud*** *con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento, conforme al plazo establecido en el numeral 168.3 de artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.* ***La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción****, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento* ***validando el cumplimiento del servicio de acuerdo a los términos de referencia****. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios";* numeral 14.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" que establece: ***"En caso de retraso injustificado*** *del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la* ***ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso****, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

Del mismo modo, en su condición de jefe de equipo del Centro Materno Infantil Santa Anita, incumplió lo dispuesto en los numerales 2 y 9 referidos a las funciones del cargo estructural Jefe/a de Equipo, del Manual Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA de 18 de noviembre de 2022, que señala: *"9 Evaluar e*

[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.

informar sobre el desarrollo de las actividades a su cargo y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo" y,*"10. Efectuar coordinaciones para el cumplimiento de sus funciones bajo su responsabilidad"*. Asimismo, incumplió la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos de Salud", aprobada por Resolución Ministerial 546-2011/MINSA de 13 de julio de 2011, que establece en su numeral 6.2.1 Primer Nivel de Atención – Categoría I – 4*: "Funciones Generales. - Los establecimientos de salud de esta categoría, desarrollan las siguientes actividades o intervenciones: (...); y Gestión: "c) realizar la gestión del establecimiento de salud (...)"*

Incumplió además con el literal a) de la Cláusula Octava "Obligaciones generales del contratado" del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0133-AP-UA/HBCV-RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA-2014[38] de 5 de diciembre de 2014, que señala: *"Son obligaciones de EL CONTRATADO: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral"* y, *"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"*.

Igualmente, ha incumplido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece *"**1. Principio de legalidad**. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* y *"**6. Principio de probidad y ética pública**. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*.

Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2° de la citada ley, que establece como deberes generales del empleado público: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, así como los literales a) y c) del Artículo 16, del mismo cuerpo legal, respecto a las obligaciones de todo empleado: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, aunado a ello se ha incurrido en lo dispuesto en el artículo 19 de la mencionada norma respecto a las responsabilidades del empleado público: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Además, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)"*; y, *"**2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; de igual modo habría incumplido el numeral 5 y 6 del artículo 7, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece*: "**5 Uso adecuado de los bienes del Estado:** Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados."* y *"**6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

[38] Contrato a plazo indeterminado desde el 10 de marzo de 2021, de conformidad con la Addenda n.° 003-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-2014 de 21 de julio de 2021.

3. **Lilia Segovia Ravichagua,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de locadora de servicios de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, periodo de gestión de 06 de octubre al 30 de diciembre de 2022, según las órdenes de servicio n.os 0005177 de 06 de octubre de 2022, 0006789-2022 de 18 de noviembre de 2022 y 0007738 de 22 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000357-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024.

 La señora Lilia Segovia Ravichagua, no presentó sus comentarios o aclaraciones, respecto al pliego de hechos comunicado el 31 de octubre de 2024, vigente desde el 4 de noviembre de 2024, pese a estar debidamente notificada en su Casilla Electrónica n.º [redacted], conforme consta del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.° 00000357-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. La auditada recién con fecha 18 de noviembre de 2024 (3 días hábiles después de vencido el plazo para la presentación de sus comentarios), mediante documento s/n de esa misma fecha, solicitó la ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones, solicitud que fue denegada por la Comisión de Control al ser extemporánea de conformidad con lo señalado en el acápite i), literal c), del numeral 7.1.2.3 Identificación de la Presunta Irregularidad de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y modificatorias, en consecuencia, la auditada no ha desvirtuado su participación en los hechos irregulares comunicados, en tal sentido ha quedado acreditada su participación en:

 - Emitió el Informe n.° 011-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 7 de diciembre de 2022[39], dirigido al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, informando, que el servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, se encontraba en proceso de ejecución, con "una semana de concluir dicho servicio según cronograma, tomando en cuenta las interrupciones durante el proceso de ejecución del servicio", y con una situación de avance del servicio de 80.06% y por concluirse al 100% de las partidas de actividades preliminares e instalaciones eléctricas, y con una situación actual de avance del servicio "normal"; **informe emitido cuando el plazo de ejecución del servicio había concluido el 4 de diciembre de 2022,** por lo que lo indicado no se ajustaba a la realidad de los hechos, no habiendo objetado y/u observado que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA.

 - Suscribió, en el marco de los términos de referencia de su contratación de servicios "Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS (...), Santa Anita y otros"[40]; el **"Acta de culminación del Servicio"** de 4 de diciembre de 2022, en la cual consigna "**Verificando a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades** que indica el expediente "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA - DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA" en la fecha de firma de la presente acta", sin objetar, observar y/o comunicar a la entidad que el contratista no cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA.

 - Omitió advertir a la entidad, que el contratista Grupo TOVAL S.A.C. no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas señaladas en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, como parte integrante del Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022, conllevando a la inaplicación de la penalidad por mora, correspondiente al retraso injustificado de la prestación del servicio, la

[39] Orden de servicio n.° 5686.
[40] Orden de Servicio n.° 0006789-2022 de 18 de noviembre de 2022.

misma que podría haber ascendido hasta el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según la establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA.

- Omitió emitir opinión sobre el informe final del servicio presentado por el contratista Grupo TOVAL S.A.C. mediante Carta n.° 00033-2022-GRUPO TOVAL SAC de 22 de diciembre de 2022 (el cual le fue derivado mediante hoja de trámite de 22 de diciembre de 2022, expediente n.° 22-056308-001), y en el cual dicho contratista señalaba que había concluido con el servicio sin precisar a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, y a pesar de existir partidas ejecutadas parcialmente y partidas no ejecutadas en relación a lo previsto en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE así como, en la propuesta presentada por la empresa contratista de 11 de noviembre de 2022.

- Emitió, en el marco de los Términos de Referencia de su contratación de servicios "Verificación y monitoreo de los trabajos realizado por servicios terceros de los EESS (...), Santa Anita y otros"[41]; el **Informe n.° 019-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA** de 27 de diciembre de 2022, cuyo asunto es "Informe de culminación del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita", por el cual informó al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, como situación del servicio que **"Habiendo realizado la verificación técnica se observó que el servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita se encuentra concluida al 100% cumpliendo con lo solicitado en los Términos de Referencia"**, sin objetar y/u observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA, y sin haber descrito a detalle el grado de cumplimiento de cada actividad.

Los actos descritos fueron realizados por la señora **LILIA SEGOVIA RAVICHAGUA**, a pesar de su participación en la elaboración de los Términos de Referencia del servicio Mantenimiento de la Infraestructura del Centro de Salud Santa Anita, emitiendo el **Informe n.° 02-LSR-2022 de 11 de octubre de 2022**, documento dirigido al jefe de la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS Lima Este, como parte de los servicios ejecutados de la Orden de Servicio n.° 0005177 de 6 de octubre de 2022, en el que señala que **"(...) elabore término de referencia para los dieciocho (18) Establecimientos de Salud para el Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud (...), Santa Anita."**

Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 de su artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...) así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...). De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Asimismo, ha transgredido el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado42, numeral 168.1 que señala: "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"; numeral 168.2.que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,*

[41] Orden de Servicio n.° 7738 de 22 de diciembre de 2022.
[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 19 de diciembre de 2018 y modificatorias.

cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento (...)".

Igualmente, incumplió lo establecido el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA suscrito el 18 de noviembre de 2022, cláusula segunda "objeto" que establece: "*El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA – DISTRITO SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGION DE LIMA",* ***conforme a los términos de referencia que se encuentran contenidos en las Bases Administrativas del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE****, oferta y documentos integrantes del presente procedimiento de selección"*; cláusula sexta "partes integrantes del contrato" que establece: "*El presente contrato está conformado por las* ***bases administrativas, la oferta, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"****;* cláusula novena "conformidad de la prestación" que establece: "*La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Jefatura del Establecimiento de Salud* ***con visto bueno de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento****. De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar a EL CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar. (...)"*; cláusula duodécima "penalidades" que establece: "*Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula: (...).*" (el énfasis y subrayado es agregado).

También transgredió los TDR de las Bases Administrativas para la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE[43], aprobadas mediante memorando n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA de 09 de noviembre de 2022, numeral 5.1 Actividades a ejecutar, que establece: "*El servicio materia del presente proceso es a TODO COSTO, para ello el contratista y/o proveedor programará y ejecutará actividades básicas tales como (...)Los trabajos se realizarán de acuerdo con el expediente para el servicio de mantenimiento según detalle descrito en el Apéndice 1: Memoria Descriptiva; Apéndice 2: Especificaciones Técnicas; Apéndice 3: Metrados; Apéndice 4: Presupuesto estimado, Apéndice 5: Cronograma de ejecución; Apéndice 6: Registro fotográfico: Apéndice 7: Planos; anexos: 1 Formato de Acta de Devolución de accesorios y/o materiales reemplazados (...)*"; numeral 5.8 "Resultados esperados" que establece: "*El proveedor deberá entregar el servicio ejecutado y los ambientes en correcto funcionamiento y óptimas condiciones (...). El proveedor realizará las pruebas necesarias, en lo que corresponda, para demostrar las condiciones óptimas del presente servicio, las cuales* ***serán verificadas por el encargado y/o supervisor y/o área usuaria de la DIRIS*** (...)"; numeral 5.11.5 "conformidad del servicio" que establece: " *(...) La recepción lo realizará el jefe del Establecimiento de Salud en señal de conformidad, mediante Acta de Recepción, que deberá ser suscrito conjuntamente por la Oficina de Infraestructura y Equipamiento* ***validando el cumplimiento del servicio*** *de acuerdo a los términos de referencia. En caso de existir observaciones durante la ejecución de la prestación o a la culminación del servicio se notificará dichas observaciones para efectuar las correcciones del caso, para lo cual se le otorgará un plazo que no excederá los tres (03) días calendarios;* numeral 6 "Entregable" que establece: "*El contratista deberá presentar la entrega de las documentaciones siguientes: a) Informe final, del desarrollo de las actividades descrita en el numeral 5.1 en los Términos de Referencia (...)*" y numeral 14.1 "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" que establece: ***"En caso de retraso injustificado*** *del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la* ***ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso****, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento. (...)".* (énfasis y subrayado es agregado).

Del mismo modo, la Sra. Segovia incumplió las actividades establecidas en los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.os 0006789 del 18 de noviembre de 2022 y 0007738 del

[43] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 465-2022-DG-DIRIS LE/MINSA de 8 de noviembre de 2022.

22 de diciembre de 2022, que establecían, entre otros: "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizados por servicios de terceros*"; "*Verificación y monitoreo de los trabajos realizados por terceros de los EESS (...) Santa Anita y otros*", respectivamente, así como incumplió las cláusulas anticorrupción establecida en las citadas ordenes de servicio, por las cuales se comprometió a conducirse durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, siendo que la declaración realizada por la misma respecto a que el servicio se encontraba concluido al 100% cumpliendo con lo solicitado en los Términos de Referencia, a pesar de la existencia de partidas ejecutadas parcialmente y no ejecutadas por el contratista, es un incumplimiento de dicha obligación.

Además, ha incumplido los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, referido a los principios que rigen el empleo público, que establece "***1. Principio de legalidad.*** *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*" y "***6. Principio de probidad y ética pública.*** *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública*". Asimismo, incumplió el literal d) del artículo 2 de la citada Ley, que establece como deberes generales del empleado público: Además, ha incumplido los numerales 1 y 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública que establece que todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "***1. Respeto:*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos (...)*"; y, "***2. Probidad:*** *Actúa con (...) y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...)*"; de igual modo ha incumplido el numeral 5 y 6 del artículo 7, de la citada ley, relacionado con los deberes de la función pública que establece: "***5 Uso adecuado de los bienes del Estado:*** *Debe protegerse y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.*" y "***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

En consecuencia, los hechos expuestos conllevaron a que se efectúe el pago total del servicio al contratista, no obstante, la existencia de once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no ejecutadas, correspondientes a las partidas genéricas "01 Estructura", "02 Arquitectura" y "04 Instalaciones Eléctricas", identificadas por la comisión de control, lo cual ocasionó una afectación económica a la entidad, por S/ 135 691,40. Asimismo, de haber comunicado los incumplimientos contractuales a la entidad, habría conllevando a la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado del servicio, según lo establecía la cláusula duodécima del contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Este recibieron y otorgaron la conformidad del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, sin que se hayan ejecutado en su totalidad las prestaciones establecidas en los términos de referencia, lo que ocasionó afectación económica por S/ 135 691,40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la DIRIS Lima Este recibieron y otorgaron la conformidad del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, sin que se hayan ejecutado en su totalidad las prestaciones establecidas en los términos de referencia, lo que

ocasionó afectación económica por S/ 135 691,40", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución contractual de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región Lima", se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad recibieron y otorgaron conformidad al servicio a pesar que el contratista no ejecutó a cabalidad todas las prestaciones establecidas en los términos de referencia elaborados por el área usuaria, dando lugar al pago total del servicio a pesar de los referidos incumplimientos contractuales.

 Los hechos antes expuestos trasgredieron el literal b, numeral 8.1 del artículo 8 y numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, inobservaron las cláusulas segunda, sexta, novena y duodécima del Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA vinculadas al objeto, pago, partes integrantes del contrato y conformidad de la prestación, respectivamente. Igualmente se incumplió con los numerales de las bases 5, 5.1, 5.8, 5.11.5, 6 y 14 del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE, relativa a alcances y descripción del servicio, actividades a ejecutar, resultados esperados, conformidad del servicio y entregable, respectivamente.

 La situación expuesta ocasionó afectación económica por S/ 135 691, 40 correspondiente al pago de treinta y un (31) partidas no ejecutadas y once (11) ejecutadas parcialmente.

 Estos hechos se originaron, por:

 - El actuar del ex jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE quien suscribió el "Acta de Conformidad de 23 de diciembre de 2022, mediante la cual se otorgó la conformidad del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, señalando que dicho servicio se había "concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuesto y validado", sin objetar ni observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA; por no supervisar y controlar las labores efectuadas por la locadora de servicios Bach. Ing. Lilia Segovia Ravichagua; y, por suscribir la Nota Informativa n.° 482-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA de 30 de diciembre de 2022, dirigida a la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este, mediante la cual remitió el Acta de Conformidad de Servicio de 23 de diciembre de 2022 y la Carta n.° 33-2022-GRUPO TOVAL SAC de 22 de diciembre de 2022 emitida por el Grupo TOVAL S.A.C por la cual se remite el informe final en el cual se señaló que concluyó con el servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del

Centro Materno Infantil Santa Anita a pesar de la existencia de once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no fueron ejecutadas.

- De igual modo, por la actuación de la ex jefa del equipo del Centro Materno Infantil Santa Anita, quien suscribió el "Acta de culminación del Servicio" de 4 de diciembre de 2022, sin haber verificado el cumplimiento de todas las actividades contempladas en los términos de referencia del servicio recogidas en las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS-LE; asimismo, por suscribir el "Acta de Conformidad de Servicio" de 23 de diciembre de 2022, señalando que dicho servicio se había concluido en su totalidad de acuerdo a los TDR propuesto y validado, sin objetar y/u observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas establecidas en los términos de referencia al existir once (11) partidas fueron ejecutadas parcialmente y treinta y un (31) partidas no ejecutadas; y por no advertir a la entidad, que el contratista Grupo TOVAL S.A.C. no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas señaladas en los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, como parte integrante del Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA de 18 de noviembre de 2022.

- Asimismo, por la actuación de locadora de servicios adscrita a la oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE, quien emitió el informe n.° 011-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 7 de diciembre de 2022, informando, que el servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, se encontraba en proceso de ejecución, con una situación de avance del servicio de 80.06% y por concluirse al 100% de las partidas de actividades preliminares e instalaciones eléctricas, **informe emitido cuando el plazo de ejecución del servicio había concluido el 4 de diciembre de 2022, por lo que lo indicado no se ajustaba a la realidad de los hechos**, no habiendo objetado y/u observado que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA; por suscribir el **"Acta de culminación del Servicio"** de 4 de diciembre de 2022, en la cual consigna *"**Verificando a cabalidad el cumplimiento de todas las actividades** que indica el expediente "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO MATERNO INFANTIL SANTA ANITA - DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y REGIÓN LIMA"* sin objetar, observar y/o comunicar a la entidad que el contratista no cumplió con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas; por no emitir opinión sobre el informe final del servicio presentado por el contratista Grupo TOVAL S.A.C. y en el cual dicho contratista señalaba que había concluido con el servicio sin precisar a detalle el desarrollo de las actividades descritas en el numeral 5.1 de los TDR, conforme se establecía en el numeral 6 "entregable" de las bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE, y emitir el **Informe n.° 019-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA** de 27 de diciembre de 2022, sin objetar y observar que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad de las partidas y actividades establecidas en el Contrato n.° 032-2022-DIRIS LE/MINSA. ***(Irregularidad n.°1)***

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los ex funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. ***(Conclusiones n.° 1)***

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones legales civiles contra los ex funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad del presente Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.°1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de Nota Informativa n.° 282-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA emitida el 12 de setiembre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de los Términos de Referencia del servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita – Distrito de Santa Anita, Provincia y Región de Lima. - Copia autenticada de Pedido de Servicio n.° 05254 emitido el 15 de septiembre de 2022. - Copia autenticada de Memoria Descriptiva, Características Técnicas, Presupuesto, Cronograma, Panel fotográfico, Planos, Anexos del "Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita – Distrito de Santa Anita, Provincia y Región de Lima".
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 465-2022-DG-DIRISLE/MINSA emitida el 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada de Memorando n.° 1218-2022-DA-DIRIS LE/MINSA emitido el 9 de noviembre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de las Bases de la Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE "Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita – Distrito de Santa Anita - Provincia y Región de Lima", emitido el 8 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de Oficio n.° 050001-2024-OIE-DIRIS LE emitido el 30 de octubre de 2024, con fecha de "recepción" 30 de octubre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de Informe n.° 40-2024-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA/JPCQ emitido el 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada de Nota Informativa n.° 050021-2024-OIE-DIRIS LE emitida el 25 de octubre de 2024, adjuntando: - Copia autenticada de Carta n.° 00015-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. emitida el 27 de octubre de 2022. - Copia autenticada de Informe sobre la Actividad de Trámite de Demanda Adicional de Carga, sin fecha. - Copia autenticada de Acta de Aprobación para Mejorar el Flujo emitida el 25 de octubre de 2022. - Copia autenticada de Sustento de Cambio de Actividad, sin fecha.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0005177 emitida el 6 de octubre de 2022, adjuntando: - Copia simple de Términos de Referencia para la contratación de servicios "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" sin fecha. - Copia simple de Informe n.° 02-LSR-2022 emitido el 11 de octubre de 2022. - Copia simple de Conformidad de Servicio emitida el 11 de octubre de 2022. - Copia simple de Comprobante de Pago n.° 8640 de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0006789 emitida el 18 de noviembre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de Conformidad de Servicio emitida el 22 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Informe n.° 03-LR-2022 emitido el 22 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Términos de Referencia para la contratación de servicios "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" sin fecha.
Apéndice n.° 11:	- Copia autenticada de Acta de Otorgamiento de Buena Pro emitida el 11 de noviembre de 2022. - Copia simple de Carta n.° 00023-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. emitida el 18 de noviembre de 2022 que adjunta copia simple de Estructura de Costos de 18 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de Contrato n.° 032-2022-DIRISLE/MINSA emitido el 18 de noviembre de 2022 "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita - distrito de Santa Anita, provincia y región de Lima".
Apéndice n.° 13:	- Copia autenticada de Anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, emitido el 11 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), emitido el 11 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de Carta n.° 00033-2022-GRUPO TOVAL S.A.C. emitido el 22 de diciembre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de Informe final del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita .
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de Acta de Inicio del Servicio emitida el 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de Acta de Culminación del Servicio emitida el 4 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de Acta de Conformidad de Servicio emitida el 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de Comprobantes de pago n.°s 386, 387 y 388-2022 emitidos el 11 de enero de 2023, adjuntando: - Copia autenticada de Hoja de Trámite n.° 22-056308-001 emitida el 22 de diciembre de 2022. - Copia autenticada de Cálculo de Penalidad por incumplimiento de plazo de ejecución emitido el 30 de diciembre de 2022. - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0005686 emitida el 19 de octubre de 2022. - Copia autenticada de Recibo de depósito a la cuenta corriente n.° 00-068-371686 por el monto de S/ 690.00 emitido el 19 de enero de 2023.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de Acta de Visita de Inspección n.° 002-2024-OCI/DIRIS LE/COMISION Contratación Directa n.° 027-2022-DIRIS LE-1 emitida el 10 de junio de 2024.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de Acta de Visita de Inspección n.° 001-2024-CSMISA-DIRIS LE emitida el 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 21:	Informe Técnico n.° 001-2024-SCE-CMISA-DIRIS LE/RJDF emitido el 30 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 22:	Copia simple de Oficio n.° D000286-2024-OCI-DIRIS LE emitido el 28 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 23:	Copia simple de Nota informativa n.° D001098-2024-OIE-DIRIS LE emitida el 5 de junio de 2024.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de Acta de Aprobación de Cambio de Actividad emitida el 28 de octubre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de Sustento de cambio de actividad, sin fecha. - Copia autenticada de Pruebas de estanquiedad de tuberías emitida el 28 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Acta de prueba de Pozo a Tierra emitida el 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de Acta de Entrevista al Dr. Alexander Marcial Cayetano Ysidro , jefe de Establecimiento del Centro Materno Infantil Santa Anita, emitida el 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de Oficio n.° 050011-2024-DG-DIRIS LE emitido el 29 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Nota informativa n.° D000264-2024-OT-DIRIS LE emitida 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de Orden de servicio n.° 0007738 emitida el 22 de diciembre de 2022, adjuntando: - Copia autenticada de Conformidad de Servicio "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" a favor de Lilia Segovia Ravichagua, emitida el 26 de diciembre de 2022 (segundo producto). - Copia autenticada de Informe n.° 04-LSR-2022 emitido el 26 de diciembre de 2022 "Informe de segundo producto". - Copia autenticada de Acta n.° 03-2022-DIRIS LE-OIE-LSR emitida el 8 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Acta n.° 02-2022-DIRIS LE-OIE-LSR emitida el 7 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de Acta n.° 01-2022-DIRIS LE-OIE-LSR emitida el 25 de octubre de 2022. - Copia autenticada de Conformidad de Servicio "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" a favor de Lilia Segovia Ravichagua, emitida el 26 de diciembre de 2022 (tercer producto). - Copia autenticada de Informe n.° 05-LSR-2022 emitido el 26 de diciembre de 2022 "Informe tercer producto". - Copia autenticada de Informe n.° 011-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA emitido el 7 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de Informe n.° 019-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA emitido el 27 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de Nota informativa n.° 482-2022-OIE-DA-DIRIS LE/MINSA emitida el 30 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 31:	Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y las evaluaciones de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación: – Copia simple de Pliego de Hechos comunicado el 31 de octubre de 2024 (pág. 1 a 37). – **Wilhelm Jeison Lázaro Meza**, jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Lima Este: – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000358-2024-CG/SALUD emitida el 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0002-2024-CSMISA-DIRIS LE emitida el 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 0002-2024-CSMISA-DIRIS LE emitida el 31 de octubre de 2024.

	– Impresión con firma digital de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos emitido el 30 de octubre de 2024. – Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados el 8 de noviembre de 2024. – **Carmen Adela Mendoza Saldaña,** servidor del régimen administrativo de servicios (CAS), jefa de equipo del Establecimiento Centro Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita: – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000356-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0003-2024-CSMISA-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 0003-2024-CSMISA-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de la cédula de notificación Electrónica n.° 00000359-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000359-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000359-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos emitido el 30 de octubre de 2024. – Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados el 18 de noviembre de 2024. – Copia autenticada de la ampliación de comentarios o aclaraciones presentados el 20 de noviembre de 2024. – **Lilia Segovia Ravichagua,** locadora de servicios de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Lima Este: – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000357-2024-CG/SALUD de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 0001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de la Cédula n.° 0001-2024-CSMISA-DIRIS LE de 31 de octubre de 2024. – Impresión con firma digital de los Motivos que originó la comunicación del Pliego de Hechos emitido el 30 de octubre de 2024. – Evaluación de comentarios y/o aclaraciones.
Apéndice n.° 32:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares: - Copia autenticada de la Resolución Secretarial n.° 230-2022/MINSA emitida el 18 de noviembre de 2022, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, adjuntando copias autenticadas de las páginas n.°s 39, 57 y 58. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 233-2022-DG-DMGS-DA-OPMGP-OAJ-DIRISLE/MINSA emitida el 30 de junio de 2022, que actualiza la Organización Interna y Funciones de las Unidades Funcionales la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, adjuntando copias autenticadas del Organigrama Interno y Funcional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, Anexo 01: Unidades Funcionales de las Direcciones, y las páginas n.°s 4, 11, 12 y 13. - Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 534-2022-DG-DIRIS LE/MINSA emitida el 24 de noviembre de 2022, que actualiza la Organización Interna y Funciones de las Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Esta, adjuntando copias autenticadas de la carátula, páginas n.°s 4, 5, 6, 13, 28, 29 y 30. - Copia simple de la Resolución Ministerial n.°546-2011/MINSA emitida el 13 de julio de 2011, que aprueba la Norma Técnica de Salud n.° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", y las páginas n.°s 1-3, 15, 29-35.
Apéndice n.° 33:	Documentos de designación y cese de las personas comprendidas en la irregularidad: ➢ **Wilhelm Jeison Lázaro Meza,** jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este: - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0744-2022-OGRH-DIRIS-LE/MINSA emitido el 16 de diciembre de 2022, a fin que se desempeñe como Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este. - Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 570-2022-DG-DIRIS LE/MINSA emitida el 16 de diciembre de 2022, mediante la cual resuelve designar en el Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de confianza, al cargo de Jefe de Oficina (CAP-P N° 0030) en la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

	- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° D000766-2024-DG-DIRIS LE emitida el 30 de septiembre de 2024, a través de la cual se resolvió aceptar la renuncia a partir del 1 de octubre de 2024, al cargo de jefe de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la DIRIS LE. ➢ **Carmen Adela Mendoza Saldaña,** servidora del régimen administrativo de servicios (CAS), jefa de equipo del Establecimiento Centro Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita: - Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-AP-UA/HBCV-RED DE SALUD LIMA ESTE METROPOLITANA – emitido el 5 de diciembre de 2014, para su desempeño como Médico Cirujano en el Centro de Salud El Bosque de la Micro Red ATE III. - Copia autenticada de Addenda n.° 003-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 133-2014 emitida el 21 de julio de 2021, que señala que a partir del 10 de marzo de 2021 se convierte en contrato CAS a plazo indeterminado. - Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 661-2022-OGRH-DA DIRIS LE/MINSA emitida el 21 de noviembre de 2022, que designa temporalmente en el cargo de Jefe de Equipo (CAP-P n.° 0419) del Centro de Salud Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita- El Agustino de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este. - Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 217-2023-OGRH-DA-DIRIS-LE/MINSA emitida el 12 de abril de 2023, que da término a la designación temporal al cargo de Jefa de Equipo (CAP-P N° 0419) del Centro de Salud Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita-El Agustino de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este. ➢ **Lilia Segovia Ravichagua,** locadora de servicios de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este: - Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 0005177 emitida el 6 de octubre de 2022, adjuntando: o Copia autenticada de Términos de Referencia para la contratación de servicios "Servicio Especializado en Ingeniería Civil" sin fecha. o Copia autenticada de Informe n.° 02-LSR-2022 emitido el 11 de octubre de 2022. o Copia autenticada de Conformidad de Servicio emitida el 11 de octubre de 2022. o Copia simple de Comprobante de Pago n.° 8640 de 13 de octubre de 2022. - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0006789 emitida el 18 de noviembre de 2022, adjuntando: o Copia autenticada de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, sin fecha. o Copia autenticada de Informe n.° 03-LSR-2022 de 22 de noviembre de 2022. o Copia autenticada de Conformidad de Servicio de 22 de noviembre de 2022. o Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 10677 de 24 de noviembre de 2022. - Copia autenticada de la orden de servicio n.° 0007738-2022 emitida el 22 de diciembre de 2022, adjuntando: o Copia autenticada de Términos de Referencia para la Contratación de Servicios, sin fecha. o Copia autenticada de Informe n.° 04-LSR-2022 de diciembre de 2022. o Copia autenticada de Acta n.° 01-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 25 de octubre de 2022. o Copia autenticada de Acta n.° 02-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 7 de noviembre de 2022. o Copia autenticada de Acta n.° 03-2022-DIRIS LE-OIE-LSR de 8 de noviembre de 2022. o Copia autenticada de Informe n.° 011-2022-LSR-OIE-DA-DIRIS-LE/MINSA de 7 de diciembre de 2022. o Copia autenticada de Acta de culminación de Servicio de 16 de diciembre de 2022. o Copia autenticada de Conformidad de Servicio de 26 de diciembre de 2022 (Segundo producto). o Copia autenticada de Informe n.° 05-LSR-2022 de diciembre de 2022. o Copia autenticada de Conformidad de Servicio de 26 de diciembre de 2022 (Tercer producto). o Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3 de 2 de enero de 2023.

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

El Agustino, 04 de diciembre de 2024

Raúl Jhefferson Díaz Flores
Especialista

María Lizbeth Cerpa Silva
Abogada

Miguel Anibal Díaz Flores
Jefe de Comisión

Daniel Adolfo Olivas Ocaña
Supervisor

La **jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

El Agustino, 04 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

C.P.C KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1


MINISTERIO DE SALUD
JEFE DE COMISIÓN
DCI
DIRIS LIMA ESTE


MINISTERIO DE SALUD
SUPERVISOR
DCI
DIRIS LIMA ESTE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-OCI/6351-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Diris Lima Este realizaron la recepción y otorgaron la conformidad del servicio de mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, sin que se hayan ejecutado la totalidad de las prestaciones establecidas en los términos de referencia, ocasionando afectación económica por s/ 135 691,40.	Wilhelm Jheison Lázaro Meza	[redacted]	Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Este	16/12/2022	30/09/2024	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	X		X	
2		Carmen Adela Mendoza Saldaña	[redacted]	Jefa de equipo (CAP-P n°0419) del Centro Materno Infantil Santa Anita de la RIS Santa Anita – El Agustino	21/11/2022	12/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS	[redacted]	X		X	
3		Lilia Segovia Ravichagua	[redacted]	Especialista en Ingeniería Civil de la Oficina de Infraestructura y Equipamiento de la Diris Lima Este	06/10/2022	30/12/2022	Locador de Servicios	[redacted]	X		X	

MINISTERIO DE SALUD JEFATURA OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD SUPERVISOR OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD JEFE DE COMISIÓN OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD ABOGADO OCI DIRIS LIMA ESTE

MINISTERIO DE SALUD INTEGRANTE OCI DIRIS LIMA ESTE

PERÚ MINSA DIRIS LIMA ESTE
Firmado digitalmente por ORTIZ YAÑEZ Katia Fabiola FAU 20602236596 hard
Cargo: Jefe De Oficina
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2024 17:25:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

El Agustino, 05 de Diciembre del 2024

OFICIO N° 000483-2024-OCI-DIRIS LE

MINISTERIO DE SALUD
DIRIS - LIMA ESTE
SECRETARIA
05 DIC. 2024
RECIBIDO
FIRMA..... HORA 5:30

Señor
MC. Carlos Iván León Gómez
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Este
Av. César Vallejo cdra. 13 s/n
Departamento de Lima / Provincia de Lima / Distrito del Agustino

Presente. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-6351-SCE.

Referencia : a) Oficio N° D000425-2024-OCI-DIRIS LE de 15 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Expediente : OCI00020240050062

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Servicio de Mantenimiento de Infraestructura del Centro de Salud Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región de Lima", que pertenece a la Dirección de Redes Integradas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-6351-SCE, a la "Recepción y Conformidad del Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura del Centro Materno Infantil Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Región de Lima", contenido en dos (2) tomos, con seiscientos noventa (690) folios.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el presente informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, para cuyo efecto se elaboró la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, la cual se ubica en el **Apéndice n.° 2**, y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Adicionalmente, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdv2.dirislimaeste.gob.pe/VerDocumento e ingresando la siguiente clave: 8YW9W6L

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

koy/Miguel Diaz
C.c. Archivo

Documento firmado digitalmente

KATIA FABIOLA ORTIZ YAÑEZ
JEFE DE OFICINA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
(KOY)

cc.:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdv2.dirislimaeste.gob.pe/VerDocumento e ingresando la siguiente clave: 8YW8W8L

Firmado digitalmente por DIAZ FLORES Miguel Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:38:36 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/6351-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000-483-2024-OCI-DIRIS LE
EMISOR	:	MIGUEL ANIBAL DIAZ FLORES - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "SERVICIO DE MANT E INFRAESTRUCTURA DEL CCS STA ANITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS IVAN LEON GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602236596
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	692

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-6351-SCE, contenido en dos (2) tomos, con seiscientos noventa (690) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, conforme a la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Apéndice n.° 2) ,y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Adicionalmente, el Informe se ha remitido Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 1 - 3[F]
2. Apéndice 4 (1)[F]
3. Apéndice 4 (2)[F]
4. Apéndice 5 - 12[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFCGHB**

Firmado digitalmente por DIAZ FLORES Miguel Anibal FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:38:36 -05:00

5. Apéndice 13 - 20[F]

6. Apéndice 21 - 30[F]

7. Apéndice 31 (1)[F]

8. Apéndice 31 (2)[F]

9. Apéndice 32[F]

10. Apéndice 33[F]

11. Informe de Control Específico[F]

12. of 483-2024[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PFCGHB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2024 17:38:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000-483-2024-OCI-DIRIS LE
EMISOR	:	MIGUEL ANIBAL DIAZ FLORES - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACIÓN DE INICIO DEL SCE A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD "SERVICIO DE MANT E INFRAESTRUCTURA DEL CCS STA ANITA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS IVAN LEON GOMEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-6351-SCE, contenido en dos (2) tomos, con seiscientos noventa (690) folios, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, conforme a la Argumentación Jurídica con Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Apéndice n.° 2) ,y respecto de la cual su representada se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Adicionalmente, el Informe se ha remitido Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20602236596**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/6351-02-002
2. Apéndice 1 - 3[F]
3. Apéndice 4 (1)[F]
4. Apéndice 4 (2)[F]
5. Apéndice 5 - 12[F]
6. Apéndice 13 - 20[F]
7. Apéndice 21 - 30[F]
8. Apéndice 31 (1)[F]
9. Apéndice 31 (2)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UTRTVR**

10. Apéndice 32[F]
11. Apéndice 33[F]
12. Informe de Control Específico[F]
13. of 483-2024[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL ANIBAL DIAZ FLORES - DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7UTRTVR**